

SESIÓN ORDINARIA-1030-2014

Acta de la SESIÓN ORDINARIA MIL TREINTA, DOS MIL CATORCE celebrada a las 9 horas con 45 minutos del martes 10 de noviembre del dos mil catorce, por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED. Presentes, Evelyn Siles García; quien preside, Gisselle Gómez Ávalos, miembros titulares. Víctor Julio Madriz Obando y Sandra María Barboza Sancho en calidad de miembros titulares.

Reglamentariamente hay quórum.

PUNTOS DE LA AGENDA

- I. Lectura y aprobación del Acta 1029-2014
- II. Seguimiento del POA
- III. Correspondencia
- IV. Asuntos varios
- V. Análisis del Reglamento Electoral Universitario

Se aprueban los puntos de la agenda

ARTÍCULO I. Lectura y aprobación del acta anterior

Se da lectura del acta de la sesión 1029-2014.

Se acuerda

1. Aprobar el acta anterior sin modificaciones.

ARTÍCULO II. Evaluación del cumplimiento del POA del II Semestre, 2014

Se evalúa las acciones realizadas por el TEUNED, en el cumplimiento del POA del II Semestre, 2014.

Se acuerda

1. Enviar al señor Greivin Solis Zarate, del Centro de Planificación Institucional el POA de la evaluación del II Semestre, 2014.

ACUERDO FIRME

Se incorpora a la sesión a las 10:00 a.. el señor Rafael Eduardo López Alfaro.

ARTÍCULO III. Correspondencia

- a. Se da lectura de correo enviado el 10 de noviembre del año en curso por la señora Eugenia Fallas Muñoz donde se adjunta oficio del Consejo Universitario CU-2014-572 donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2384-2014, Art. II, inciso 1 celebrada el 06 de noviembre del 2014, que a la letra dice:

Nombrar a la Sra. Katya Calderón Herrera como Vicerrectora Académica, por el período en que el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi funja como Rector de la UNED (del 10 de noviembre del 2014 al 09 de noviembre del 2019).

Se acuerda

- 1.1. Dejar en constancia dicho nombramiento y actualizar el sitio web con la fecha del nuevo nombramiento
2. Se da lectura de correo enviado el 10 de noviembre del año en curso por la señora Eugenia Fallas Muñoz donde se adjunta oficio del Consejo Universitario CU-2014-573 donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2384-2014, Art. II, inciso 1-a) celebrada el 06 de noviembre del 2014, que a la letra dice:

Nombrar a la Sra. Lizette Brenes Bonilla como Vicerrectora de Investigación, por el período en que el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi funja como Rector de la UNED (del 10 de noviembre del 2014 al 09 de noviembre del 2019).

Se acuerda

- 2.1. Dejar en constancia dicho nombramiento y actualizar el sitio web con la fecha del nuevo nombramiento
3. Se da lectura de correo enviado el 10 de noviembre del año en curso por la señora Eugenia Fallas Muñoz donde se adjunta oficio del Consejo Universitario CU-2014-574 donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2384-2014, Art. II, inciso 1-b) celebrada el 06 de noviembre del 2014, que a la letra dice:

Nombrar al Sr. Edgar Castro Monge como Vicerrector de Planificación, por el período en que el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi funja como Rector de la UNED (del 10 de noviembre del 2014 al 09 de noviembre del 2019).

Se acuerda

3. 1. Dejar en constancia dicho nombramiento y actualizar el sitio web con la fecha del nuevo nombramiento

1. Se da lectura de correo enviado el 10 de noviembre del año en curso por la señora Eugenia Fallas Muñoz donde se adjunta oficio del Consejo Universitario CU-2015-574 donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2384-2014, Art. II, inciso 1-c) celebrada el 06 de noviembre del 2014, que a la letra dice:

Nombrar a la Sra. Ana Cristina Pereira Gamboa como Vicerrectora Ejecutiva, por el período en que el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi funja como Rector de la UNED (del 10 de noviembre del 2014 al 09 de noviembre del 2019).

Se acuerda

4. 1. Dejar en constancia dicho nombramiento.
5. Se da lectura de la nota enviada el 10 de noviembre por la señora Melba Fallas, coordinadora a.i. Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes a la señora Katya Calderón Herrera, Vicerrectora Académica sobre el Oficio Teuned-114-2014, recibida en la Oficina del TEUNED el día de hoy 11 de noviembre del año en curso.

Considerando

- a) Por acuerdo del Consejo Universitario se encuentra designado dos medios tiempos para las actividades propias. Medio tiempo para la persona en la presidencia y medio tiempo para la persona que ejerza las tareas secretariales.
- b) El caso en cuestión no es de que se requiera más tiempo extra para dedicar al Teuned, más bien es el medio tiempo asignado para las personas que tiene funciones de secretaría.
- c) Las funciones internas las define el mismo cuerpo colegiado que lo que integran por lo que este órgano le está asignando las tareas de secretaría a la señora Gisselle Gómez Avalos.
- d) El acuerdo de la sesión 1029- 2014, Artículo IV. Asuntos varios, punto 3 del viernes 7 de noviembre del corriente, que a la letra dice:

Solicitar a la señora Gisselle Gómez Ávalos, apoyar a este órgano en las labores que corresponde al funcionamiento de las tareas de secretaría hasta que el Consejo Universitario nombre a las personas miembros faltantes del TEUNED. Para tales efectos de las labores de secretaría, la disponibilidad será de medio tiempo, según el Reglamento Electoral, artículo 16 bis.

- e) Este Tribunal está programando como parte de sus obligaciones, la realización del proceso de elección de cuatro miembros del Consejo Universitario y tres o más procesos electorales para representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa (AUR) para el año 2015.

Se acuerda

1. Comunicar a la señora Katya Calderón Herrera, que este Tribunal mantiene el acuerdo 1029-2014, Artículo IV, punto 3 celebrada el 7 de noviembre, 2014 en sesión extraordinaria para que la señora Gisselle Gómez Ávalos, apoye a este órgano en las labores que corresponde al funcionamiento de las tareas de secretaría del TEUNED hasta que el Consejo Universitario nombre a las personas miembros faltantes del TEUNED.
2. Comunicar el presente acuerdo a la señora Melba Fallas Zúniga, Coordinadora a.i. Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes.
3. Comunicar el presente acuerdo al Consejo Universitario.

Artículo IV. Asuntos varios.

1. Sobre asesoramiento con el Tribunal Supremo de Elecciones.

Se acuerda

- 1.1. Solicitar al señor Luis Diego Brenes Villalobos, funcionario del Tribunal Supremo de Elecciones una reunión para discutir asuntos varios electorales.
2. Repaso del calendario para proceso electoral del Consejo Universitario 2015.

ACTIVIDAD	FECHAS (2014)
Inicio del proceso electoral	Lunes 9 de febrero
Recepción de candidaturas	Lunes 23 de febrero al Viernes 27 de febrero (1:30 p.m. a 4:30 p.m.) Solo se recibirá información en el horario establecido en las Oficinas del TEUNED.
Presentación oficial de las candidaturas	Jueves 26 de marzo a las 2:00 p.m. en el Paraninfo
Propaganda electoral	Viernes 27 de marzo hasta el jueves 18 de junio a las 8:00 a.m.
Presentación de los planes de trabajo de	Jueves 09 de abril en el Paraninfo

ACTIVIDAD	FECHAS (2014)
las personas candidatas	
VISITAS ELECTORALES CON LAS PERSONAS CANDIDATAS-TEUNED	
I fin de semana	
CEU Pérez Zeledón (4:00 p.m.-5:30 p.m.)	Viernes 27 de marzo
CEU Osa (9:00 a.m.-10:30 a.m.) Ciudad Neilly (1:00 p.m.-2:30 p.m.) San Vito (3:30 p.m.-5:00 p.m.)	Sábado 28 de marzo
CEU Buenos Aires (10:00 a.m.- 12:00 p.m.)	Domingo 29 de marzo
II fin de semana	
CEU Heredia (5:30 p.m.- 7:00 p.m.)	Jueves 9 de abril
CEU Turrialba (10:00 a.m.-12:00 p.m.)	Viernes 10 de abril
CEU Cartago (3:00 p.m.-5:00 p.m.)	
CEU San Marcos (10:00 a.m.-12:00 m.d.)	Domingo 12 de abril
III fin de semana	
CEU Guápiles (5:00 p.m.-7:00 p.m.)	Jueves 16 de abril
CEU Limón (3:00 p.m.-5:30 p.m.)	Viernes 17 de abril
CEU Talamanca (11:00 a.m.-1:00 p.m.)	Sábado 18 de abril
CEU Siquirres (10:00 a.m.-12:00 m.d.)	Domingo 19 de abril
IV fin de semana	
CEU San José (5:00 p.m.-7:00 p.m.)	Jueves 23 de abril
CEU Sarapiquí (4:00 p.m.-6:00 p.m.)	Viernes 24 de abril
V fin de semana	
CEU San Carlos (5:00 p.m.-7:00 p.m.)	Viernes 08 de mayo
CEU Pavón (11:00 a.m.-12:00 m.d.)	Sábado 09 de mayo
CEU Upala (10:00 a.m.-12:00 m.d.)	Domingo 10 de mayo
VI fin de semana	
CEU La Cruz (3:30p.m.-5:30 p.m.)	Viernes 15 de mayo
CEU Liberia (9:00 a.m.-10:30 a.m.)	

ACTIVIDAD	FECHAS (2014)
CEU Cañas (1:30 p.m.-3:00 p.m.) CEU Tilarán (4:30-6:00 p.m.)	Sábado 16 de mayo
CEU Monteverde (10:00 a.m.-12:00 m.d.)	Domingo 17 de mayo
VII fin de semana	
CEU Desamparados (5:00 p.m.-7:00 p.m.)	Jueves 21 de mayo
CEU Alajuela (5:00 p.m.-6:30 p.m.)	Viernes 22 de mayo
CEU Atenas (9:00 a.m.-10:30 a.m.) CEU Orotina (11:30 a.m.-1:00 p.m.) CEU Palmares (3:30 p.m.-5:00 p.m.)	Sábado 23 de mayo
VIII fin de semana	
CEU Santa Cruz (10:30 a.m.-12:00 a.m.) CEU Nicoya (2:30 p.m.-4:00 p.m.)	Sábado 30 de mayo
CEU Jicaral (9:30 a.m.- 11:00 a.m.)	Domingo 31 de mayo
IX fin de semana	
CEU Acosta (4:00 p.m.-6:00 p.m.)	
CEU La Reforma	Viernes 05 de junio
CEU Quepos (10:00 a.m.-11:30 a.m.) CEU Puntarenas (3:00 p.m.-4:30 p.m.)	Sábado 06 de junio
*****TRASIEGO DEL MATERIAL ELECTORAL*****	
Zona Sur Ciudad Neilly (CEU Ciudad Neilly, San Vito y Osa)	Miércoles 10 de junio
Chorotega Nicoya (CEU Nicoya, Santa Cruz y Jicaral)	Miércoles 10 de junio
Huetar Norte San Carlos (CEU San Carlos y Pavón)	Miércoles 10 de junio
Central 1 Alajuela (CEU Alajuela, Atenas, Palmares y Heredia)	Miércoles 10 de junio
Zona Sur Pérez Zeledón (CEU Pérez Zeledón y Buenos Aires)	Jueves 11 de junio
Chorotega	Jueves 11 de junio

ACTIVIDAD	FECHAS (2014)
Cañas (CEU Liberia, La Cruz, Tilarán, Upala y Cañas)	
Caribe1 Siquirres (CEU Siquirres, Limón, Talamanca, Guápiles y Sarapiquí)	Jueves 11 de junio
Central 3 Cartago (CEU Cartago, Turrialba y San Marcos)	Viernes 12 de junio
Pacífico Central Puntarenas (CEU Puntarenas, Quepos, Orotina y Monteverde)	Viernes 12 de junio
Central 2 San José (CEU San José, Acosta, Desamparados, Puriscal)	Viernes 12 de junio
Elecciones electorales	Viernes 19 de junio

Se acuerda

2.2. Comunicar a la señora Ana Iveth Rojas Morales, funcionaria del Centro de Programación y Planificación Institucional, el calendario electoral para las elecciones de las personas miembros al Consejo Universitario 2015.

Acuerdo firme

Se toma un receso a la 1:00 p.m. Se retoma la sesión a las 2: 15 p.m.

Se retira de la sesión la señora Evelyn Siles García. Preside la señora vicepresidenta Gisselle Gómez Ávalos.

Artículo V. Revisión de la propuesta de cambio del Reglamento Electoral Universitario

Se procede a la revisión integral del Reglamento Electoral Universitario, de los artículos 1 al 92. La propuesta de cambio se anota en azul

El primer capítulo y segundo son nuevos: Capítulo I. Definiciones y Capítulo II. Abreviaturas, el cual se muestra seguidamente.

	<p>Centro de votación: lugar donde se realiza la votación, puede ser cada centro universitario o el campus Fernando Volio (sede Central)</p> <p>Cuerpo de Delegados: órgano auxiliar del TEUNED creado para que lo asista en su responsabilidad estatutaria de garantizar la libertad, honradez y eficacia de sufragio</p> <p>Funcionario en propiedad: aquel que supere satisfactoriamente el período de prueba.</p> <p>Escrutinio: examen y calificación técnica y legal de la documentación electoral mediante la asignación de votos a cada persona candidata realizados por las Juntas Receptoras de Votos que concluye con el definitivo conteo que lleva a cabo el TEUNED</p> <p>Juntas Receptora de Votos: órganos auxiliares del TEUNED cuya función primordial es la recepción de los votos en los recintos especialmente designados por éste.</p> <p>Mesa Única: es cuando en alguno de los centros de</p>	<p>Nuevo, tomado de:</p> <p>procedimiento</p> <p>Viene del artículo 17 REU</p> <p>Estatuto de Personal</p> <p>(art 101 REU)</p> <p>Art 23</p> <p>Procedimiento</p>
--	---	--

	<p>votación alguno de los sectores cuenta con cuatro o menos votantes Estos votos no serán escrutados por la Junta Receptora</p> <p>Recinto de votaciones: lugar que debe acondicionarse para que brinden las condiciones adecuadas para que las personas ejerzan su derecho a voto donde se ubican las urnas y las mesas de votación</p> <p>Urnas electorales: cajas debidamente selladas, con un agujero donde el elector deposita la papeleta.</p> <p>Voto múltiple: cuando el elector puede emitir más de un voto por papeleta electoral en una misma elección de acuerdo a los puestos disponibles</p> <p>Voto válidamente emitidos: voto consignados correctamente por la persona electora en la casilla de cada persona candidata o donde se evidencie la intención de voto.</p>	<p>Procedimiento</p> <p>Procedimiento</p> <p>Procedimiento</p> <p>Procedimiento</p>
--	--	---

CAPITULO III. DISPOSICIONES GENERALES		
<p>ARTICULO 1: Objeto del Reglamento.</p> <p>El presente reglamento tiene por objeto normar los actos relativos al sufragio para la elección de la persona que ocupará la Rectoría; de los miembros del Consejo Universitario y los miembros de la Asamblea Universitaria Representativa (AUR).</p>	<p>ARTICULO 1: Objeto del Reglamento.</p> <p>El presente reglamento tiene por objeto normar los actos relativos al sufragio para la elección de la persona que ocupará la Rectoría; de las personas miembros del Consejo Universitario y las personas miembros de la Asamblea Universitaria Representativa (AUR).</p>	<p>De género</p>
<p>ARTÍCULO 2: Naturaleza jurídica.</p> <p>El Tribunal Electoral Universitario es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios de funcionarios y estudiantes y decidirá en definitiva las divergencias que se susciten en los procesos electorales.</p> <p>Contará con los recursos presupuestarios y administrativos necesarios que le permitan el cumplimiento óptimo de sus funciones</p>	<p>ARTÍCULO 3: Naturaleza jurídica.</p> <p>El Tribunal Electoral Universitario es el órgano superior de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) en materia electoral. Es un órgano jurisdiccional interno único para toda la Universidad que debe cumplir funciones jurisdiccionales en materia electoral (formación cívica electoral, convocatoria a procesos electorales, elecciones, declaración oficial de las autoridades universitarias electas, resolución de recursos, aplicación de sanciones) y acatar las prohibición de participar como candidatas en puestos de elección institucional</p> <p>El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral.</p> <p>Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la</p>	<p>NUEVO</p> <p>ACTA 881-2012 DEL MARTES 11 DE MAYO DE 2012</p> <p>ARTÍCULO II. Denuncia por supuesto vicio en el proceso de consulta de nombramiento de Director (a) de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.</p> <p>OFICIO 160-2013</p> <p>SOLICITUD AL CU QUE SE RECONOZCA EN EL REGLAMENTO EL RANGO E INDEPENDENCIA QUE DEBE TENER EL TEUNED</p> <p>Solicitud de inscribir del proceso de elección de las personas en el cargo de directores en las escuelas</p> <p>Establecido también en</p>

	<p>integración de padrones electorales universitarios de personas funcionarias y estudiantes y decidirá en definitiva las divergencias que se susciten en los procesos electorales.</p> <p>Contará con los recursos presupuestarios y administrativos necesarios que le permitan el cumplimiento óptimo de sus funciones</p>	<p>el Manual Organizacional, (Objetivo del Manual Organizacional) donde se anota que el TEUNED, <i>regula todo lo referente materia electoral</i></p>
	<p>En relación con los procesos electorales, se considerarán administrativamente subordinados al Tribunal, todos los órganos, dependencias y funcionarios relacionados con estos, excepto los Órganos electoral</p>	<p>NUEVO</p> <p>Reglamento de Elecciones UCR, ARTICULO 7</p> <p>OFICIO-160-13</p> <p>Procesos electorales de las Escuelas bajo la jurisdicción del TEUNED</p>
<p>ARTÍCULO 3: Siglas.</p> <p>El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a</p>	<p>Eliminar</p>	<p>Se traslada a siglas</p>

<p>Distancia se conocerá por las siglas TEUNED.</p>		
<p>CAPITULO IV. DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO Y SU DIRECTIVA</p>		
<p>ARTÍCULO 4: Integración.</p> <p>El Tribunal estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, quienes no podrán ser candidatos a puestos de elección. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta que haya representación de las diferentes Vicerreorías y durarán en sus cargos un período de cuatro años.</p> <p>Podrán ser nombrados en forma consecutiva por una única vez y gozarán de plenas facilidades para el buen desempeño de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 4: Integración.</p> <p>El Tribunal estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, quienes no podrán ser personas candidatas a puestos de elección.</p> <p>Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta que haya representación de las diferentes Vicerreorías y durarán en sus cargos un período de cuatro años. Nombrará cada año a una persona estudiante que cumpla con 24 créditos que esté y se mantenga matriculado en el período que esté nombrado como miembro del TEUNED,</p> <p>Los miembros del TEUNED deberán mostrar calidades profesionales y administrativas de alto nivel o bien méritos académicos o administrativos que a criterio razonado del Consejo Universitario permitan su selección. Deberán mostrar además una reconocida independencia política al interno de la Universidad</p> <p>Podrán ser nombradas en forma consecutiva por una única vez y gozarán de plenas facilidades para el buen desempeño de sus funciones.</p>	<p>NUEVO</p> <p>OFICIO-160-13 PROPUESTA Modificación el 11 11 2014</p> <p>Revisar el Artículo 49 del Estatuto de Personal, para ver lo del pago por recargo de autoridad</p>

<p>ARTÍCULO 5: Sesiones y convocatoria.</p> <p>El TEUNED se reunirá ordinariamente en las fechas, horas y lugares que acuerde, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o a solicitud de tres de los miembros propietarios, con al menos veinticuatro horas de antelación, indicando los asuntos concretos que se tratarán.</p> <p>Dichas sesiones serán de carácter privado y podrán ser públicas por acuerdo unánime de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103.</p>	<p>ARTÍCULO 5: Sesiones y convocatoria.</p> <p>El TEUNED se reunirá ordinariamente en las fechas, horas y lugares que acuerde, y extraordinariamente cuando sea convocado por la Presidencia o a solicitud de tres de los miembros propietarios, con al menos veinticuatro horas de antelación, indicando los asuntos que se tratarán.</p> <p>Dichas sesiones serán de carácter privado y podrán ser públicas por acuerdo unánime de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103.</p>	<p>Cambio de género</p>
<p>ARTÍCULO 6: Del Quórum.</p> <p>Habrá quórum con la presencia de por lo menos cuatro miembros, y las decisiones se tomarán válidamente por simple mayoría.</p>	<p>ARTÍCULO 6: Del Quórum.</p> <p>Habrá quórum con la presencia de por lo menos cuatro miembros, y las decisiones se tomarán válidamente por simple mayoría.</p>	
<p>ARTÍCULO 7: De las actas.</p> <p>De toda sesión se levantará un acta, la cual firmarán el Presidente y el Secretario. Una copia será enviada al Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos para información de la comunidad universitaria y cualquier interesado.</p>	<p>ARTÍCULO 7: De las actas.</p> <p>De toda sesión se levantará un acta, la cual firmarán la Presidencia y la Secretaría. Una copia será enviada al Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos para información de la comunidad universitaria y cualquier persona interesada.</p>	<p>Cambio de género</p>
<p>ARTÍCULO 8: Firmeza de los acuerdos.</p> <p>Para alcanzar la firmeza de los</p>		

<p>acuerdos que se tomen, se requiere la aprobación del acta en la sesión siguiente, salvo en el caso de las resoluciones o acuerdos que sean declarados firmes en el acto en que se dictan, por lo menos por cuatro votos.</p>		
<p>ARTÍCULO 9: Caso de empate.</p> <p>En caso de empate en una decisión, se repetirá la votación; si persiste el empate, se dejará en suspenso el asunto para decidirlo en la sesión siguiente, en la que estén presentes los cinco miembros que conforman el Tribunal Electoral.</p>		
<p>ARTÍCULO 10: Funciones y atribuciones.</p> <p>Son atribuciones y obligaciones del TEUNED las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Organizar, ejecutar y vigilar con absoluta independencia de criterios y actuando como máxima autoridad en este campo, las elecciones de los representantes a la Asamblea Universitaria Representativa, de los miembros del Consejo Universitario y del Rector. b) Observar los principios rectores constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad. c) Guardar la 	<ul style="list-style-type: none"> u) Organizar, ejecutar y vigilar con absoluta independencia de criterios y actuando como máxima autoridad en este campo, las elecciones de los representantes a la AUR de los miembros del Consejo Universitario y del Rector. 	<p>ACTA 972-2014 del viernes 21 de marzo de 2014 ARTÍCULO IV. Consulta a la Oficina Jurídica de la UNED.</p> <p>en lo que refiere a la normativa establecida en el artículo 92 del Reglamento Electoral párrafo segundo, y</p> <p>Considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El artículo 52 del Estatuto Orgánico indica "<i>El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral.....y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales.</i> Sus

<p>discrecionalidad y la imparcialidad política en los procesos electorales a su cargo</p> <p>d) Garantizar la legalidad electoral en la UNED.</p> <p>e) Proteger los derechos político electorales de los electores de la UNED en los diferentes procesos electorales universitarios a su cargo.</p> <p>f) Garantizar la conformación y actualización oportuna de los padrones electorales de los procesos a su cargo.</p> <p>g) Establecer normas y procedimientos de seguridad en los procesos de elaboración, impresión y embalaje del material electoral.</p> <p>h) Definir las normas de cierre, custodia y traslado del material electoral de los distintos recintos de votación a la sede del TEUNED.</p> <p>i) Interpretar en forma exclusiva y vinculante las disposiciones relativas a materia electoral universitaria.</p> <p>j) Nombrar los delegados y miembros de las juntas receptoras de votos.</p> <p>k) Garantizar que los candidatos a elección tengan acceso a los medios de comunicación electrónicos institucionales.</p> <p>l) Facilitar a los candidatos del Consejo</p>	<p>E) Proteger los derechos político electorales de las personas electoras de la UNED en los diferentes procesos electorales universitarios a su cargo.</p> <p>j) Nombrar las personas que fungirán como delegadas y miembros de las juntas receptoras de votos.</p> <p>k) Garantizar que las personas candidatas a elección tengan acceso a los medios de comunicación electrónicos institucionales.</p> <p>l) Facilitar a las personas candidatas del Consejo Universitario o de la Rectoría, los medios de comunicación que la persona estudiante indicó al momento de empadronarse.</p>	<p><i>fallos serán inapelables.”</i> (El subrayado no es del original)</p> <p>b) El artículo 10 incisos a),b),c),d),i) y ñ) del Reglamento Electoral sobre las funciones y atribuciones del TEUNED.</p> <p>Se acuerda</p> <p>Solicitar a la Oficina Jurídica de la institución emita criterio técnico legal de si el artículo 92 del Reglamento Electoral párrafo segundo contraviene alguna norma constitucional, la Ley General de Administración Pública o leyes conexas, respecto a los principios de equidad e igualdad de condiciones en el proceso electoral convocado.</p> <p>Solicitar que el criterio sea enviado a más tardar el martes 25 de marzo de 2014 por cuanto se han presentado divergencias que se deben resolver de manera prioritaria.</p>
---	---	--

<p>Universitario o de la Rectoría, los medios de comunicación que el estudiante indicó al momento de empadronarse.</p> <p>m) Conocer y resolver, en su caso, los medios de impugnación previstos en este Reglamento.</p> <p>n) Conocer en alzada de las resoluciones de sus órganos inferiores y demás recursos previstos en este Reglamento.</p> <p>ñ) Resolver las divergencias que se susciten en los procesos electorales.</p> <p>o) Servir de vínculo y canal de información con respecto a los medios de comunicación masiva en materia electoral.</p> <p>p) Hacer la declaratoria oficial de los resultados de las elecciones universitarias, establecidas en el Estatuto Orgánico.</p> <p>q) Proponer las reformas al presente Reglamento ante el Consejo Universitario.</p> <p>r) Facilitar a todos los electores un medio de comunicación, para efectos de información electoral general.</p> <p>s) Aplicar el régimen disciplinario en asuntos electorales.</p> <p>t) Definir la fecha de cierre de los padrones electorales de cada elección con sujeción al cronograma correspondiente, sin perjuicio de la</p>	<p>F) Facilitar a todos las personas electoras un medio de comunicación, para efectos de información electoral general.</p> <p>G) Organizar, para las elecciones de la persona en la Rectoría y personas miembros del Consejo Universitario, actividades en los centros universitarios (CEU) con las personas candidatas para darlos a conocer y promoverlos.</p> <p>H) Garantizar la excelencia y transparencia de los procesos de elección y llevar las acciones conducentes a lograr la mayor participación democrática de los miembros de la AUP y la AUR en un ambiente abierto y respetuoso.</p>	<p>ACTA 938-2013 del martes 25 de junio de 2013. Artículo VII, inciso 3</p> <p>ACLARACION RESPECTO A LA DISYUNTIVA EXISTENTE ENTRE LA LEY 8968, ART 17 Y EL ARTÍCULO 10 INCISO L)</p> <p>Cambio de género</p>
--	--	--

<p>implementación del padrón electrónico.</p> <p>u) Organizar, para las elecciones de Rector y miembros del Consejo Universitario, actividades en los centros universitarios con los candidatos para darlos a conocer y promoverlos.</p> <p>v) Garantizar la excelencia y transparencia de los procesos de elección y llevar las acciones conducentes a lograr la mayor participación democrática de los miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria y la Asamblea Universitaria Representativa en un ambiente abierto y respetuoso.</p> <p>w) Incluir en el plan operativo anual y en el presupuesto institucional, los recursos presupuestarios y administrativos necesarios que le permitan el cumplimiento óptimo de sus funciones”.</p> <p>x) Promover la reflexión y discusión, capacitación y asesoría, en materia electoral, entre los miembros de la comunidad universitaria, así como fomentar la participación de la comunidad universitaria en los procesos de elección institucionales.</p> <p>y) Representar a la</p>		
---	--	--

<p>Universidad en las actividades relacionadas con materia electoral en el ámbito nacional e internacional.</p> <p>z) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.</p>		
<p>ARTÍCULO 11: De la Junta Directiva.</p> <p>El TEUNED nombrará entre sus integrantes titulares por un período máximo de dos años, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales (Vocal I y Vocal II), por cada período al que hace referencia el Artículo 4 de este reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 11: De la Junta Directiva.</p> <p>El TEUNED nombrará entre sus integrantes titulares por un período máximo de dos años, una persona en la Presidencia, una persona en la Vicepresidencia, una persona en la Secretaria y dos personas en la Vocalía (Vocal I y Vocal II), por cada período al que hace referencia el Artículo 4 de este reglamento.</p>	
<p>ARTÍCULO 12: Del Presidente. Serán funciones y atribuciones del Presidente:</p> <p>a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>b) Elaborar la agenda.</p> <p>c) Representar oficialmente al TEUNED, salvo delegación del mismo en otro miembro del TEUNED.</p> <p>d) Convocar a sesiones extraordinarias.</p> <p>e) Firmar, en asocio con el Secretario, las actas de las sesiones.</p> <p>f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y ejecutar los que son de su competencia.</p> <p>g) Juramentar y entregar</p>	<p>ARTÍCULO 12: De la persona en la Presidencia. Serán funciones y atribuciones de la persona en la Presidencia:</p> <p>a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>b) Elaborar la agenda.</p> <p>c) Representar oficialmente al TEUNED, salvo delegación del mismo en otro miembro del TEUNED.</p> <p>d) Convocar a sesiones extraordinarias.</p> <p>e) Firmar, en asocio con la persona en el puesto de la Secretaria, las actas de las sesiones.</p> <p>f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y ejecutar los que son de su competencia.</p>	

<p>la credencial en un acto público al Rector, a los miembros del Consejo Universitario electos, a los miembros electos de la Asamblea Universitaria Representativa, a los Delegados del Tribunal y a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos. Esta función podrá ser delegada a cualquier miembro del Tribunal.</p> <p>El texto del acto del juramento es el siguiente: “¿Jura usted a Dios o por lo más sagrado de sus creencias y convicciones y promete a la Patria y a la Universidad, observar y defender la Constitución y las Leyes de la República, el Estatuto Orgánico y cumplir fielmente los deberes de su destino?. – Sí juro. Si así los hiciera, Dios lo ayude; y si no, Él, la Patria, la Universidad y la conciencia se lo demanden”.</p> <p>h) Cumplir con la función establecida en el Artículo 7 de este reglamento.</p>	<p>g) Juramentar y entregar la credencial en un acto público a la persona en el cargo de la Rectoría, a los miembros del Consejo Universitario electos, a los miembros electos de la AUR, a las personas Delegadas del Tribunal y a los personas miembros de las Juntas Receptoras de Votos. Esta función podrá ser delegada a cualquier miembro del Tribunal.</p> <p>El texto del acto del juramento es el siguiente: “¿Jura usted o por lo más firme de sus creencias y convicciones y promete a la Patria y a la Universidad, observar y defender la Constitución y las Leyes de la República, el Estatuto Orgánico y cumplir fielmente las funciones y deberes establecidos en este reglamento? – Sí juro. Si así lo hiciera, la Patria, la Universidad lo agradecerán, si no, que ellas se lo demanden”.</p> <p>h) Cumplir con la función establecida en el Artículo 7 de este reglamento.</p>	
<p>ARTÍCULO 13: Del Secretario. Son funciones del Secretario:</p> <p>a) Levantar un acta de cada sesión y firmarla con el Presidente.</p>	<p>ARTÍCULO 13: De la persona en el puesto de la Secretaria. Son funciones de la persona en el puesto de la Secretaría:</p> <p>a) Levantar un acta de cada sesión y firmarla con la</p>	

<p>b) Recibir y canalizar la correspondencia dirigida al TEUNED.</p> <p>c) Mantener en custodia la documentación del TEUNED y velar por el adecuado registro y conservación.</p> <p>d) Emitir las certificaciones que se soliciten al TEUNED, en materia de su competencia.</p> <p>e) Comunicar los acuerdos y resoluciones adoptados por el TEUNED y realizar el seguimiento correspondiente.</p> <p>f) Cumplir con la función establecida en el Artículo 7 de este reglamento.</p>	<p>de la persona que ocupa la Presidencia.</p>	
<p>ARTÍCULO 14: De la sustitución por ausencias.</p> <p>En ausencia del Presidente actuará el Vicepresidente con las mismas funciones y atribuciones del Presidente, y en ausencia de ambos, corresponde a los Vocales con las mismas funciones y atribuciones, sustituir en orden de numeración (Vocal I, Vocal II) al Presidente y al Vicepresidente, respectivamente. En ausencia del Secretario asume las funciones y atribuciones de este cargo, alguno de los Vocales o en su defecto, uno de los Suplentes.</p> <p>En ausencia de los Vocales asume las funciones y atribuciones de estos cargos, los Suplentes.</p>	<p>ARTÍCULO 14: De la sustitución por ausencias.</p> <p>En ausencia de la persona en la Presidencia actuará la persona en la Vicepresidencia con las mismas funciones y atribuciones de la persona en la Presidencia, y en ausencia de ambos, corresponde a las personas en el puesto de la Vocalía con las mismas funciones y atribuciones, sustituir en orden de numeración (Vocal I, Vocal II) a la persona en la Presidencia y a la persona en la Vicepresidencia, respectivamente. En ausencia de la persona que ocupa el puesto de la Secretaria asume las funciones y atribuciones de este cargo, alguno de las personas en el cargo de la Vocalía o en su</p>	

	<p>defecto, uno de las personas en el puesto de la Suplencia.</p> <p>En ausencia de las personas que ocupan el puesto de la Vocalía asume las funciones y atribuciones de estos cargos, las personas en los cargos de suplencia.</p>	
<p>ARTÍCULO 15: De los suplentes.</p> <p>Transcurridos 15 minutos a partir de la hora de convocatoria de la sesión, ante la ausencia de algún miembro titular, uno de los Suplentes sustituye la ausencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento con voz y voto. Si al cabo de 30 minutos, el titular ausente no se presenta, el Suplente respectivo tendrá derecho a mantenerse en la sesión con voz y voto y demás atribuciones del miembro titular que sustituye.</p>	<p>ARTÍCULO 15: De las personas que fungen como suplentes.</p> <p>Transcurridos 15 minutos a partir de la hora de convocatoria de la sesión, ante la ausencia de algún miembro titular, uno de las personas Suplentes sustituye la ausencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento con voz y voto. Si al cabo de 30 minutos, la persona en el puesto titular no se presenta, el Suplente respectivo tendrá derecho a mantenerse en la sesión con voz y voto y demás atribuciones del miembro titular que sustituye.</p>	
<p>ARTÍCULO 16: De la pérdida de credencial. La condición de miembro del TEUNED se perderá en los siguientes casos, previo cumplimiento del debido proceso y demostración de la causa respectiva:</p> <p>a) Por dejar de ser funcionario de la UNED.</p> <p>b) Por incapacidad o por acogerse a un permiso total con goce de salario o sin él, por seis meses o más.</p> <p>c) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas</p>	<p>a) Por dejar de ser persona funcionaria de la UNED.</p>	

<p>o a cinco alternas en un plazo de seis meses en el caso de los miembros titulares o suplentes debidamente convocados por ausencia de un titular</p> <p>d) Por renuncia del interesado. La renuncia no podrá ser aceptada durante el mes anterior a una elección.</p> <p>e) Por incumplimiento de su deber de discrecionalidad e imparcialidad política en los procesos electorales a cargo del TEUNED.</p> <p>Acaecida alguna de las causales anteriores, el TEUNED informará al Consejo Universitario para que proceda a llenar la vacante.</p>	<p>d) Por renuncia de la persona interesada. La renuncia no podrá ser aceptada durante el mes anterior a una elección.</p>	
<p>ARTICULO 16 BIS (nuevo). De la jornada laboral de los miembros del TEUNED:</p> <p>El Presidente y el Secretario del TEUNED destinarán medio tiempo de su jornada laboral al cumplimiento de sus funciones en el mismo. La Administración creará los códigos correspondientes para suplir la media jornada en las oficinas en que se desempeñen.</p> <p>Transitorio: El TEUNED y la Administración evaluarán la efectividad de esta norma en los próximos dos procesos electorales con el fin de plantear las reformas pertinentes en caso de que lo estimen necesario.</p>	<p>ARTICULO 16 BIS (nuevo). De la jornada laboral de la Junta Directiva los miembros del TEUNED:</p> <p>La persona en el cargo de la Presidencia y la Secretaría del TEUNED destinarán medio tiempo de su jornada laboral al cumplimiento de sus funciones en el mismo. La Administración creará los códigos correspondientes para suplir la media jornada en las oficinas en que se desempeñen.</p> <p>Para los casos de procesos electorales convocados por el TEUNED, los demás miembros de este Tribunal tanto propietarios como suplentes, dedicaran medio tiempo de su jornada laboral a organizar, ejecutar y vigilar todo lo correspondiente a</p>	<p>NUEVO</p> <p>Acta 928-2013, punto 5</p> <p>ARTÍCULO II. Control de acuerdos del I cuatrimestre de 2013.</p>

	<p>dichos procesos.</p> <p>Transitorio: El TEUNED y la Administración evaluarán la efectividad de esta norma en los próximos dos procesos electorales con el fin de plantear las reformas pertinentes en caso de que lo estimen necesario.</p>	<p>Solicitar al CU se reforme el art. 16 bis en el sentido de designar en período electoral, el mismo tiempo que se asignó a la Presidencia y Secretaría a los demás miembros del TEUNED por medio de dicho artículo.</p> <p>Acta 929-2013, Art III, celebrada el 30 de abril de 2013, Oficio 144-2013</p>
CAPITULO V. DE LOS DELEGADOS ELECTORALES		
<p>ARTÍCULO 17: Naturaleza jurídica.</p> <p>Créase un Cuerpo de Delegados Electorales con carácter ad honórem, de libre nombramiento y remoción por parte del TEUNED, con el fin de asistirlo en su responsabilidad estatutaria de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio. El Cuerpo de Delegados Electorales tendrá el número de delegados y la estructura que determine el TEUNED.</p>	<p>ARTÍCULO 17: Naturaleza jurídica del Cuerpo de Delegados.</p> <p>Créase un Cuerpo de Delegados Electorales con carácter ad honórem, de libre nombramiento y remoción por parte del TEUNED, con el fin de asistirlo en su responsabilidad estatutaria de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio. El Cuerpo de Delegados Electorales tendrá el número de personas que fungirán como delegadas y la estructura que determine el TEUNED.</p>	
<p>ARTÍCULO 18: Sobre los delegados.</p> <p>Podrán ser delegados del TEUNED sus miembros, los funcionarios y estudiantes regulares de la UNED, que el TEUNED designe para que supervisen el proceso electoral. En el caso de los estudiantes, deberán tener al</p>	<p>ARTÍCULO 18: Sobre las personas que fungen como delegados electorales.</p> <p>Podrán ser delegados del TEUNED los miembros de la Junta Directiva del TEUNED, las personas funcionarias y estudiantes regulares de la UNED, que el TEUNED designe para que supervisen</p>	

<p>menos 24 créditos aprobados en la Universidad, y que se encuentren matriculados en el período académico en que se realice la elección.</p> <p>Este nombramiento deberá hacerse dentro de los diez (10) días naturales posteriores al cierre de la inscripción de candidatos para la elección correspondiente.</p> <p>En cada recinto de votación habrá al menos, un delegado del TEUNED designado por éste.</p>	<p>el proceso electoral. En el caso de las personas estudiantes, deberán tener al menos 24 créditos aprobados en la Universidad, y estar que se encuentren matriculados en el período académico en que se realice la elección.</p> <p>Este nombramiento deberá hacerse dentro de los diez (10) días naturales posteriores al cierre de la inscripción de las personas candidatas para la elección correspondiente.</p> <p>En cada recinto de votación habrá al menos, una persona delegada del TEUNED designado por éste.</p>	
<p>ARTÍCULO 19: Régimen disciplinario.</p> <p>Cualquier delegado que incumpla su tarea será sancionado según lo que establecido en el régimen disciplinario de este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 19: Régimen disciplinario.</p> <p>Cualquier persona delegada que incumpla su tarea será sancionado según lo que establecido en el régimen disciplinario de este Reglamento.</p>	
<p>Artículo 20: Neutralidad política.</p> <p>En el desempeño de sus funciones los Delegados Electorales mantendrán en todo momento la más absoluta neutralidad política y portarán una credencial que los identifique como tales.</p>	<p>Artículo 20: Neutralidad política.</p> <p>En el desempeño de sus funciones las personas que fungen como Delegadas Electorales mantendrán en todo momento la más absoluta neutralidad política y portarán una credencial que los identifique como tales.</p>	
<p>ARTÍCULO 21: De la renuncia.</p> <p>Quienes hubiesen aceptado ser delegados del TEUNED no podrán renunciar a dicho</p>	<p>ARTÍCULO 21: De la renuncia.</p> <p>Quienes hubiesen aceptado fungir como delegada del TEUNED no podrán renunciar</p>	

<p>nombramiento, salvo por razones de salud o de fuerza mayor, debidamente comprobadas por el TEUNED.</p>	<p>a dicho nombramiento, salvo por razones de salud o de fuerza mayor, debidamente comprobadas por el TEUNED.</p>	
<p>ARTICULO 22: Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones de los delegados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Colaborar con el TEUNED en la correcta aplicación de este Reglamento durante el proceso electoral para el que fueron nombrados. b) Velar por el cabal cumplimiento de las órdenes y medidas que acuerde el TEUNED, tendientes a que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de garantía y libertad irrestrictas. c) Recibir las denuncias en el proceso de elecciones y transmitirlos de inmediato al TEUNED para su conocimiento. d) Instalar por delegación del TEUNED las Juntas Receptoras de Votos y velar porque sigan las instrucciones del TEUNED. e) Llevar a cabo el acto de empadronamiento de cada estudiante en la forma, medio y oportunidad que defina el TEUNED de conformidad con el artículo 51 de este Reglamento. f) Velar por el cumplimiento de las 	<p>ARTICULO 22: Funciones y atribuciones de las personas que fungen como delegadas. Son funciones y atribuciones de las personas delegadas:</p>	

<p>regulaciones sobre la propaganda electoral.</p> <p>g) Guardar la discrecionalidad e imparcialidad política debidas, en los procesos electorales correspondientes.15</p> <p>h) Por delegación del TEUNED, hacer entrega del material electoral a las respectivas Juntas Receptoras de Votos en la sede de esta.</p> <p>i) Devolver la documentación electoral dentro del término que fije el TEUNED, de manera completa, ordenada y sin alteraciones.</p> <p>j) Coordinar con la autoridad universitaria respectiva en el cual se ubica el centro de votación, las condiciones generales sobre dicho local, el acceso de los electores, la comunicación fluida entre ellos y las posibles previsiones, en caso de emergencias.</p> <p>k) Respetar todas las normas establecidas en el presente reglamento.</p>		
--	--	--

VI. DE LAS JUNTAS RECEPTORA DE VOTOS

<p>ARTÍCULO 23: De la naturaleza jurídica.</p> <p>Las Juntas Receptoras de Votos son órganos auxiliares del TEUNED cuya función primordial es la recepción de los votos en los recintos</p>	<p>ARTÍCULO 23: De la naturaleza jurídica de las personas que fungen como miembros en las Juntas Receptora de Votos. Créase Juntas Receptoras de Votos con carácter ad honórem, de libre nombramiento y remoción por parte del TEUNED, con el fin de asistirlo en su</p>	<p>NUEVO</p> <p>Se pasó lo anterior propuesto al glosario</p>
--	--	---

<p>especialmente designados por éste.</p>	<p>responsabilidad estatutaria de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio.</p>	
<p>ARTÍCULO 24: De la integración.</p> <p>Las Juntas Receptoras de Votos estarán integradas por tres personas nombradas por el TEUNED, entre las cuales el TEUNED elegirá un presidente, un secretario y un vocal; todos ellos deberán ser funcionarios de la UNED o bien estudiantes regulares con al menos 24 créditos aprobados en la Universidad y que estén matriculados en el período académico en que se lleva a cabo la elección.</p> <p>Quienes hubiesen aceptado ser miembro de una Junta Receptora de Votos ante el TEUNED, no podrán renunciar a dicho nombramiento, salvo por razones de salud o de fuerza mayor, debidamente comprobadas por el TEUNED.</p> <p>En ausencia del Presidente o el Secretario, asumirá dicha función el vocal.</p>	<p>ARTÍCULO 24: De la integración.</p> <p>Las Juntas Receptoras de Votos estarán integradas por tres personas nombradas por el TEUNED, entre las cuales el TEUNED elegirá una para el puesto de la presidencia, otra en el puesto de la secretaria y otra en el puesto de la vocalía; todas ellas deberán ser personas funcionarias de la UNED o bien estudiantes regulares con al menos 24 créditos aprobados en la Universidad y que estén matriculados en el período académico en que se lleva a cabo la elección.</p> <p>Quienes hubiesen aceptado ser miembro de una Junta Receptora de Votos ante el TEUNED, no podrán renunciar a dicho nombramiento, salvo por razones de salud o de fuerza mayor, debidamente comprobadas por el TEUNED.</p> <p>En ausencia de la persona en el puesto de la Presidencia o la Secretaría, asumirá dicha función la persona en el puesto de la vocalía.</p>	
<p>ARTÍCULO 25: De la imparcialidad política.</p> <p>Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos deberán guardar la discrecionalidad e imparcialidad política debidas en los procesos electorales correspondientes, una vez</p>	<p>ARTÍCULO 25: De la imparcialidad política.</p> <p>Las personas miembros de las Juntas Receptoras de Votos deberán guardar la discrecionalidad e imparcialidad política debidas en los procesos electorales</p>	

juramentados por el TEUNED.	correspondientes, una vez juramentados por el TEUNED.	
<p>ARTÍCULO 26: Del período de funciones. Las Juntas Receptoras de Votos trabajarán, únicamente, en el tiempo y oportunidad que el TEUNED disponga para la elección y quedarán disueltas una vez que hayan entregado el material electoral a satisfacción del TEUNED, haber cumplido con las funciones establecidas en el artículo siguiente y haya concluido el proceso electoral correspondiente.</p>		
<p>ARTÍCULO 27: De las funciones y atribuciones. Son funciones de las Juntas Receptoras de Votos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Juramentarse ante el Presidente del TEUNED o ante quien éste delegue, lo cual se podrá dar en forma presencial, mediante videoconferencia u otro medio a distancia. b) Recibir del delegado del TEUNED o de este directamente la documentación electoral. c) Custodiar la documentación electoral desde el momento en que la reciban hasta que la devuelvan al TEUNED o al delegado del TEUNED autorizado para ello. d) Presentarse en el sitio de votaciones asignado, al menos media hora antes para 	<ul style="list-style-type: none"> a) Juramentarse ante la persona en la Presidencia del TEUNED o ante quien éste delegue, lo cual se podrá dar en forma presencial, mediante videoconferencia u otro medio a distancia. b) Recibir de la persona delegada del TEUNED o de este directamente la documentación electoral. c) Custodiar la documentación electoral desde el momento en que la reciban hasta que la devuelvan al TEUNED o a la persona delegada del TEUNED autorizado para ello. 	

<p>revisar la documentación y preparar el recinto electoral.</p> <p>e) Completar los formularios, acta de apertura, acta de cierre, acta de votación y cualquier otro formulario que el TEUNED disponga, correspondientes al día de votación del proceso electoral respectivo.</p> <p>f) Al cierre de las votaciones, llevar a cabo el correspondiente escrutinio y consignarlo en el acta respectiva.</p> <p>g) Velar porque la documentación electoral se cierre, custodie y traslade, según los lineamientos de seguridad establecidos por el TEUNED.</p> <p>h) Desempeñar las funciones apegándose estrictamente a lo expresado en el presente reglamento e instrucciones del TEUNED.</p> <p>i) Firmar las papeletas electorales impresas utilizadas. En caso de papeletas electrónicas, acatar las directrices que establezca el TEUNED para dichos efectos.</p> <p>j) Informar la cantidad de votantes en cualquier momento en que así lo solicite el candidato o su fiscal, debidamente acreditado.</p>	<p>i) Informar la cantidad de votantes en cualquier momento en que así lo solicite la persona candidata o su fiscal general, debidamente acreditado.</p>	
--	--	--

<p>ARTÍCULO 28: De la capacitación.</p> <p>El TEUNED brindará la capacitación pertinente a los Delegados y miembros de las Juntas Receptoras de Votos, con el fin de dar a conocer este reglamento y sus instrucciones sobre seguridad, que salvaguarden la confiabilidad y transparencia del proceso en cada recinto electoral.</p>		
<p>VII. DE LAS PERSONAS COMO FISCALES GENERALES</p>		
<p>ARTÍCULO 29: Del fiscal general.</p> <p>Los candidatos a una elección podrán nombrar un fiscal general, quién debe ser funcionario o estudiante de la UNED, que formen parte del padrón electoral. Este fiscal podrá denunciar y apelar al TEUNED posibles irregularidades durante el proceso electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.</p> <p>Para ejercer este derecho en cualquiera de los centros de votación, los fiscales de los candidatos deberán presentar su credencial como tal, extendida por el TEUNED.</p>	<p>ARTÍCULO 29: De la persona en el puesto de fiscal general.</p> <p>Las personas candidatas a una elección podrán nombrar una persona fiscal general, quién debe ser funcionaria o estudiante de la UNED, que formen parte del padrón electoral. Esta persona fiscal podrá denunciar y apelar al TEUNED posibles irregularidades durante el proceso electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.</p> <p>Para ejercer este derecho en cualquiera de los centros de votación, las personas fiscales de las personas candidatas deberán presentar su credencial como tal, extendida por el TEUNED.</p>	
<p>ARTÍCULO 30: Participación en el escrutinio.</p> <p>Los fiscales podrán estar presentes durante el escrutinio de votos que lleven a cabo las Juntas Receptoras de Votos.</p>	<p>ARTÍCULO 30: Participación de las personas fiscales generales en el escrutinio.</p> <p>Las personas fiscales generales podrán estar presentes durante el escrutinio de votos que lleven</p>	

	a cabo las Juntas Receptoras de Votos.	
TITULO II. DE LOS PROCESOS ELECTORALES		
CAPITULO I. DE LA PERSONA ELECTORA Y LAS VOTACIONES		
<p>ARTÍCULO 31: Deberes y atribuciones del elector. El elector tiene los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>a) Asistir y ejercer su derecho al voto.</p> <p>b) Elegir y ser electo</p> <p>c) Respetar el Estatuto Orgánico y las normas electorales establecidas.</p> <p>d) Colaborar con el TEUNED y con el proceso electoral con el fin de que las elecciones transcurran y concluyan con normalidad.</p>	<p>ARTÍCULO 31: Deberes y atribuciones de las personas electoras. La persona electora tiene los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>b) Elegir y ser electa</p>	
<p>ARTICULO 32: Sobre las características del voto. El voto es personal, obligatorio, secreto y directo.</p>		
<p>ARTICULO 33: Sobre el medio de identificación.</p> <p>Para votar, el elector deberá estar debidamente inscrito en el Padrón Electoral correspondiente y presentar su cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte en caso de extranjeros.</p>	<p>ARTÍCULO 33: Sobre el medio de identificación.</p> <p>Para votar, la persona electora deberá estar debidamente inscrito en el Padrón Electoral correspondiente y presentar su cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte en caso de extranjeros.</p>	
<p>ARTICULO 34: Sobre el</p>	<p>ARTICULO 34: Sobre la</p>	En vez de local, para que

<p>elector con algún impedimento físico.</p> <p>El local debe ser accesible para personas con algún impedimento físico, por lo que deberá evitarse situarlo en lugares que por sus características de infraestructura dificulten el ingreso.</p>	<p>persona electora con algún impedimento físico.</p> <p>El centro de votación debe ser accesible para personas con algún impedimento físico, por lo que deberá evitarse situarlo en lugares que por sus características de infraestructura dificulten el ingreso.</p>	<p>sea congruente con el glosario</p>
<p>ARTÍCULO 35: Sobre el centro de votaciones.</p> <p>El recinto de la Junta Receptora de Votos estará acondicionado en forma tal que en una parte pueda instalarse la Junta con las urnas y en la otra los puntos de votación de modo que siempre se garantice el secreto del voto. El TEUNED dispondrá, cuántos puntos de votación pueden instalarse en cada uno.</p> <p>En todos los casos, los recintos de votación estarán ubicados en lugares accesibles para el total de la población de electores, en acatamiento a lo que establece la Ley 7600.</p> <p>En los casos anteriores, el TEUNED velará porque se garantice que el voto sea secreto.</p>	<p>ARTÍCULO 35: Sobre el centro de votaciones.</p> <p>El recinto de la Junta Receptora de Votos estará acondicionado en forma tal que en una parte pueda instalarse la Junta con las urnas y en la otra los puntos de votación de modo que siempre se garantice el secreto del voto. El TEUNED dispondrá, cuántos puntos de votación pueden instalarse en cada recinto.</p> <p>En todos los casos, los recintos de votación estarán ubicados en lugares accesibles para el total de la población de electores, en acatamiento a lo que establece la normativa relacionada con la personas con una limitación física.</p> <p>En los casos anteriores, el TEUNED garantizará que el voto sea secreto.</p>	
<p>ARTÍCULO 36: Ubicación de las urnas electorales.</p> <p>Las urnas electorales se colocarán frente a la mesa de trabajo de las Juntas Receptoras de Votos, de modo que puedan tenerlas siempre bajo su autoridad y</p>		

vigilancia.		
<p>ARTÍCULO 37: Día y horario de las votaciones.</p> <p>La votación deberá efectuarse en un solo día en el cual se garantice las más amplia participación de todos los sectores y sin interrupción durante el período comprendido entre las ocho y las diecinueve horas del día señalado y, únicamente, en los centros de votación determinados para ese fin por el TEUNED.</p> <p>Si la votación no se inicia a las ocho a.m., podrá abrirse más tarde, siempre que no sea después de las doce m.d., sin perjuicio de las sanciones establecidas para los responsables de esa tardanza, para lo cual se deberá consignar lo sucedido y las razones correspondiente en el acta de apertura que deberá estar firmada por lo miembros de la Junta.</p> <p>El día de las elecciones, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos tendrán la obligación de presentarse a sus respectivos locales a las siete y treinta horas, con el objeto de que la votación pueda iniciarse a las ocho horas.</p>	<p>ARTÍCULO 37: Día y horario de las votaciones.</p> <p><u>“Para la Asamblea Universitaria Plebiscitaria”</u>. La votación deberá efectuarse en un solo día en el cual se garantice las más amplia participación de todos los sectores y sin interrupción durante el período comprendido entre las ocho y las diecinueve horas del día señalado y, únicamente, en los centros de votación determinados para ese fin por el TEUNED.</p> <p>Si la votación no se inicia a las ocho a.m., podrá abrirse más tarde, siempre que no sea después de las doce m.d., sin perjuicio de las sanciones establecidas para los responsables de esa tardanza, para lo cual se deberá consignar lo sucedido y las razones correspondiente en el acta de apertura que deberá estar firmada por los miembros de la Junta. El día de las elecciones, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos tendrán la obligación de presentarse a sus respectivos locales a las siete y treinta horas, con el objeto de que la votación pueda iniciarse a las ocho horas.</p> <p><u>“Para la Asamblea Universitaria Representativa. La votación se llevará a cabo según las condiciones, fecha, hora y lugar en que lo disponga el Tribunal. El TEUNED organizará los</u></p>	<p>ACTA 969-2014 del martes 11 de marzo 2014, ARTÍCULO IV Convocatoria a la elección del puesto vacante ante la AUR por el sector Jornada Especial.PUNTO 5.</p> <p>Considerar una solicitud de reforma al artículo 37 del reglamento electoral sobre el día y hora de las votaciones, considerando aspectos como el día de mayor afluencia de estudiantes a los centros universitarios, los días sábados, así como la realidad de cada centro universitario en cuanto a sus horarios de atención y de acceso a la población estudiantil.</p>

	<p><u>procesos electorales tomando en cuenta la realidad del sector que se está convocando, procurando el mejor uso de los recursos institucionales y bajo los principios de transparencia, seguridad jurídica, participación electoral, inclusión y el ejercicio secreto del voto,</u></p> <p><u>Todas las mesas de votación se abrirán y cerrarán a la misma hora, en todos los centros de votación, salvo aquellos casos en que lo ameriten, previa autorización del TEUNED. El Tribunal garantizará que el escrutinio se realice en un mismo momento en todos los centros de votación.</u></p> <p><u>El día de las elecciones, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos tendrán la obligación de presentarse treinta minutos antes de la hora de apertura de la mesa con el objeto que la votación inicie puntualmente.”</u></p> <p><u>(Lo subrayado es la propuesta).</u></p>	
<p>ARTÍCULO 38: Actos previos al inicio de las votaciones.</p> <p>Antes de iniciarse la votación, los miembros de la junta que estén presentes procederán a revisar el material y los documentos electorales, dejando constancia en el acta correspondiente. De inmediato, se consignará en él</p>	<p>ARTÍCULO 38: Actos previos al inicio de las votaciones.</p> <p>Antes de iniciarse la votación, las personas que fungen como miembros de la Junta que estén presentes procederán a revisar el material y los documentos electorales, dejando</p>	

<p>la hora en que se inicia la votación, los nombres de los miembros de la junta presentes, el del presidente o de quien ejerza el cargo, así como todos los demás datos del acta de apertura. A continuación, se iniciará la votación, si ya es la hora de la apertura.</p>	<p>constancia en el acta correspondiente. De inmediato, se consignará en él la hora en que se inicia la votación, los nombres de las personas que fungirán como miembros de la Junta presentes, el designado en la presidencia o de quien ejerza el cargo, así como todos los demás datos del Acta de apertura. A continuación, se iniciará la votación, si ya es la hora de la apertura.</p>	
<p>ARTÍCULO 39: Sobre los medios para ejercer el voto.</p> <p>Se votará en la forma y con los medios que para cada elección establezca con la debida antelación el TEUNED.</p> <p>El Tribunal podrá emplear medios electrónicos de votación, cuando llegue a determinar que son confiables y seguros. Entonces, podrá prescindir de las papeletas y los procedimientos inherentes a su uso, aunque siempre deberá garantizarse un registro y respaldo que sirva para verificar la votación electrónica.</p>		
<p>ARTÍCULO 40: Sobre el voto electrónico.</p> <p>Cuando se utilicen medios electrónicos de votación, conteo o escrutinio, el TEUNED deberá asegurar que se preserve el secreto del voto, así como la seguridad y transparencia del proceso.</p> <p>Las candidaturas inscritas podrán acreditar ante el TEUNED, adicionalmente, un experto técnico quien podrá</p>	<p>Las candidaturas inscritas podrán acreditar ante el TEUNED, adicionalmente, una persona como experta técnica quien podrá estar</p>	

<p>estar presente en los escrutinios que lleve a cabo la Junta Receptora de Votos y el TEUNED.</p>	<p>presente en los escrutinios que lleve a cabo la Junta Receptora de Votos y el TEUNED.</p>	
<p>ARTÍCULO 41: Sobre las papeletas impresas.</p> <p>Si se utilizan papeletas impresas, deberán estar marcadas con el distintivo que disponga el TEUNED; tendrán modelo uniforme, según los cargos por elegir, y estarán confeccionadas en papel no transparente, debiendo el Tribunal adoptar las medidas de control y seguridad pertinentes.</p> <p>Asimismo, el TEUNED deberá diseñar papeletas o medios especiales para electores con limitaciones físicas que les impida usar las indicadas anteriormente, adoptando las medidas de control y seguridad necesarias.</p>	<p>Asimismo, el TEUNED deberá diseñar papeletas o medios especiales para que las personas electoras con limitaciones físicas que les impida usar las indicadas anteriormente, adoptando las medidas de control y seguridad necesarias.</p>	
<p>ARTÍCULO 42: Sobre el elector dentro del local de la Junta Receptora.</p> <p>Dentro del recinto de la Junta Receptora de Votos, previo a la emisión del voto, los electores solo podrán ser abordados para darles instrucciones generales sobre la manera de votar por parte de los miembros de la Junta.</p>	<p>ARTÍCULO 42: Sobre la persona electora dentro del local de la Junta Receptora.</p> <p>Dentro del recinto de la Junta Receptora de Votos, previo a la emisión del voto, las personas electoras solo podrán ser abordados para darles instrucciones generales sobre la manera de votar por parte de las personas miembros de la Junta.</p>	
<p>ARTÍCULO 43: Sobre la interrupción de las votaciones.</p> <p>Por ningún motivo se interrumpirá la votación antes</p>		

<p>del cierre, ni se cambiará de local; tampoco se dispondrá, en forma alguna, del material o de los documentos electorales.</p>		
<p>ARTÍCULO 44: Sobre el deber de depositar las papeletas.</p> <p>Al elector no se le permitirá salir del local electoral, sin que antes haya depositado en las urnas correspondientes su voto o bien, haya devuelto las papeletas a los miembros de la Junta Receptora de Votos.</p>	<p>ARTÍCULO 44: Sobre el deber de la persona electora de depositar las papeletas.</p> <p>A la persona electora no se le permitirá salir del recinto de votación, sin que antes haya depositado en las urnas correspondientes su voto o bien, haya devuelto las papeletas a las personas miembros de la Junta Receptora de Votos.</p>	<p>En vez de local</p>
<p>ARTÍCULO 45: Sobre el cierre de las votaciones.</p> <p>La recepción de votos terminará a las diecinueve horas y, acto continuo, con la asistencia de un fiscal de cada candidato, si lo hubiere, la Junta Receptora de Votos procederá al cierre de la votación y al conteo o cómputo y la asignación de votos, conforme a las instrucciones que para tal efecto haya dispuesto el TEUNED.</p> <p>En caso de que en una mesa de votación hubiese votado la totalidad de los electores inscritos en esa mesa antes de las diecinueve horas, la Junta Receptora de Votos procederá al cierre de la votación. No obstante, el escrutinio se llevará a cabo a partir de las diecinueve horas, tal y como lo establece el Artículo 101 de este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 45: Sobre el cierre de las votaciones.</p> <p>La recepción de votos terminará a las diecinueve horas y, acto continuo, con la asistencia de una persona fiscal general de cada persona candidata, si lo hubiere, la Junta Receptora de Votos procederá al cierre de la votación, al conteo o cómputo () y la asignación de votos, y a completar el Acta de Cierre conforme a las instrucciones que para tal efecto haya dispuesto el TEUNED.</p> <p>En caso de que en una mesa de votación hubiese votado la totalidad de las personas electoras inscritas en esa mesa antes de las diecinueve horas, la Junta Receptora de Votos procederá al cierre de la votación. No obstante, el escrutinio y el Acta de Cierre se completará a partir de las diecinueve horas, tal y como lo establece el Artículo 101 de</p>	

	este Reglamento.	
CAPITULO II. DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES COMO ELECTORAS EN LA AUP Y EN LA AUR		
<p>ARTICULO 46: Participación porcentual.</p> <p>Para efectos de la elección correspondiente, los votos electorales de los estudiantes asambleístas representarán el 15% de los sectores que integran la Asamblea Plebiscitaria</p>	<p>ARTICULO 46: Participación porcentual de la población estudiantil en la AUP</p> <p>Para efectos de la elección correspondiente, los votos electorales de las personas estudiantes asambleístas representarán el 15% de los sectores que integran la AUP</p>	
<p>ARTICULO 47: De los requisitos para ser miembro.</p> <p>Para poder ser miembro de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, los estudiantes deben haber aprobado al menos 24 créditos en la UNED y estar matriculados en el período académico en que se realice la elección de Rector o de miembro del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTICULO 47: De los requisitos de las personas estudiantes para ser miembro de la AUP.</p> <p>Para poder ser miembro de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, las personas estudiantes deben haber aprobado al menos 24 créditos en la UNED y estar matriculados en el período académico en que se realice la elección de la persona en el puesto de la Rectoría o de miembro del Consejo Universitario, inscritos de manera automática.</p>	<p>OFICIO 160-13, inciso d) Reforma al Estatuto Organico, Punto 9, Inscripción automática de los estudiantes con 24 créditos aprobados y matriculados en el período de la elección</p>
<p>ARTICULO 48: Del deber de empadronarse previamente.</p> <p>Para poder ejercer su derecho al voto, los estudiantes que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo anterior, deben empadronarse previamente en su Centro Universitario, en el período que para ello establezca el TEUNED.</p>	<p>ARTICULO 48: Del deber del estudiantado de empadronarse electoralmente previamente.</p> <p>Para poder ejercer su derecho al voto, la población estudiantil que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo anterior, deben empadronarse previamente en su Centro Universitario (CEU), en el período que para</p>	<p>SE ELIMINARIA SI SE CUMPLE EL 47</p>

	ello establezca el TEUNED.	
<p>ARTICULO 49: De la información para empadronarse.</p> <p>El TEUNED deberá garantizar que todos los estudiantes que cumplan con el requisito para empadronarse, recibirán la información necesaria con la debida anticipación para ejercer el derecho de empadronamiento.</p> <p>Para tales efectos podrá recurrir, entre otros, a los mecanismos utilizados por la UNED durante el proceso de matrícula y, en general, a los medios masivos que normalmente utiliza la universidad u otro pertinente.</p>	<p>ARTICULO 49: De la información para empadronamiento electoral estudiantil</p> <p>El TEUNED deberá garantizar que todos las personas estudiantes que cumplan con el requisito para empadronarse electoralmente, recibirán la información necesaria con la debida anticipación para ejercer el derecho de empadronamiento electoral.</p> <p>Para tales efectos podrá recurrir, entre otros, a los mecanismos utilizados por la UNED durante el proceso de matrícula y, en general, a los medios masivos que normalmente utiliza la universidad u otro pertinente.</p>	SE ELIMINARIA SI SE CUMPLE EL 47
<p>ARTICULO 50: De la colaboración de la FEUNED.</p> <p>El TEUNED podrá solicitar a la FEUNED la colaboración en el proceso de información para que los estudiantes puedan ejercer su derecho al empadronamiento, lo cual llevará a cabo respetando el principio de imparcialidad política.</p>	<p>ARTICULO 50: De la colaboración de la FEUNED.</p> <p>El TEUNED podrá solicitar a la Federación Universitaria Estudiantil de la Uned (FEUNED) la colaboración en el proceso de información para que los estudiantes puedan ejercer su derecho al empadronamiento estudiantil, lo cual llevará a cabo respetando el principio de imparcialidad política.</p>	SE ELIMINARIA SI SE CUMPLE EL 47
<p>ARTÍCULO 51: Del acto de empadronamiento.</p> <p>El empadronamiento deberá llevarse a cabo en forma personal por cada estudiante, para lo cual deberá llenar la boleta especialmente diseñada por el TEUNED, en la cual</p>	<p>ARTÍCULO 51: Del acto de empadronamiento estudiantil.</p> <p>El empadronamiento deberá llevarse a cabo en forma personal por cada estudiante, para lo cual deberá llenar la boleta de empadronamiento</p>	SE ELIMINARÍA SI SE APRUEBA EL CAMBIO EN EL ARTÍCULO 47

<p>deberá estampar al menos su firma, número de cédula y lugar o medios idóneos para recibir notificaciones. Dicho acto deberá llevarse a cabo en forma personal ante el Delegado Electoral correspondiente y en el horario que determine el TEUNED, el que velará que se realice en los días de mayor afluencia, sea el día sábado de manera obligatoria y en cualquier otro día cuando el caso lo amerite. Igualmente el acto de empadronamiento puede llevarse a cabo cualquier día en la forma y oportunidad que determine el Tribunal, cuando el uso de medios electrónicos idóneos y accesibles lo permita.</p> <p>El TEUNED deberá adoptar las medidas de control y seguridad necesarios para garantizar la transparencia y legitimidad del proceso de empadronamiento.</p>	<p>estudiantil especialmente diseñada por el TEUNED, en la cual deberá estampar al menos su firma, número de cédula y lugar o medios idóneos para recibir notificaciones. Dicho acto deberá llevarse a cabo en forma personal ante la persona que funge como Delegada Electoral correspondiente y en el horario que determine el TEUNED, el que velará que se realice en los días de mayor afluencia, sea el día sábado de manera obligatoria y en cualquier otro día cuando el caso lo amerite. Igualmente el acto de empadronamiento electoral puede llevarse a cabo cualquier día en la forma y oportunidad que determine el Tribunal, cuando el uso de medios electrónicos idóneos y accesibles lo permita.</p>	
<p>ARTÍCULO 52: Del padrón definitivo.</p> <p>Una vez que el TEUNED constate en coordinación con las oficinas correspondientes de la UNED, que los estudiantes que solicitan su empadronamiento cumplen con los requisitos indicados, elaborará el padrón estudiantil definitivo el cual dará a conocer en todos los centros universitarios y en sitio web de la UNED.</p>	<p>ARTÍCULO 52: Del padrón definitivo del sector estudiantil.</p> <p>Una vez que el TEUNED constate en coordinación con las oficinas correspondientes de la UNED, que las personas estudiantes que solicitan su empadronamiento electoral cumplen con los requisitos indicados, elaborará el padrón estudiantil definitivo el cual dará a conocer en todos los CEU y en sitio web de la UNED.</p>	

<p>ARTICULO 53: De la exclusión del padrón.</p> <p>Si algún estudiante estima que fue excluido de manera indebida del padrón definitivo deberá formalizar reclamo ante el TEUNED dentro del término de tres días hábiles después de publicarse el padrón en el sitio web de la UNED.</p>	<p>ARTICULO 53: De la exclusión del padrón electoral de las personas empadronadas.</p> <p>Si algún estudiante estima que fue excluido de manera indebida del padrón definitivo deberá formalizar reclamo ante el TEUNED dentro del término de tres días hábiles después de publicarse el padrón en el sitio web de la UNED.</p>	
<p>ARTICULO 54: Participación porcentual.</p> <p>Los estudiantes representarán el 25% de la totalidad de los miembros de la Asamblea Universitaria Representativa y corresponde al TEUNED definir el número de representantes estudiantiles que deben ser electos ante esta Asamblea.</p>	<p>ARTICULO 54: Participación porcentual de la población estudiantil de la AUR</p> <p>La población estudiantil representará el 25% de la totalidad de los miembros de la AUR y corresponde al TEUNED definir el número de representantes estudiantiles que deben ser electos ante esta Asamblea.</p>	
<p>ARTICULO 55: De los requisitos para ser miembro.</p> <p>Para elegir y ser electos como miembro de esta Asamblea, los estudiantes deben haber aprobado al menos 24 créditos en la UNED y estar matriculados en el período académico en que se realice la elección o en el período académico anterior, en caso de que la elección se efectúe en período de vacaciones.</p>	<p>ARTICULO 55: De los requisitos de la población estudiantil para ser miembro de la AUR.</p> <p>Para elegir y ser electos como miembro de esta Asamblea, las personas estudiantes deben haber aprobado al menos 24 créditos en la UNED y estar matriculados en el período académico en que se realice la elección o en el período académico anterior, en caso de que la elección se efectúe en período de vacaciones.</p>	
<p>ARTÍCULO 56: Del procedimiento de elección.</p> <p>El sector estudiantil elegirá a sus miembros representantes</p>	<p>ARTÍCULO 56: Del procedimiento de elección de los representantes estudiantiles a la AUR.</p>	

<p>ante la Asamblea con sujeción al Estatuto Orgánico y las normas reglamentarias que determine el TEUNED Para tales efectos la Federación de Estudiantes de la UNED, organizará la elección de estos representantes con base en el cronograma establecido por el TEUNED, respetando la votación secreta de los estudiantes y la participación del sector estudiantil.</p>	<p>El sector estudiantil elegirá a sus miembros representantes ante la Asamblea con sujeción al Estatuto Orgánico y las normas reglamentarias que determine el TEUNED Para tales efectos la FEUNED de la UNED, organizará la elección de estos representantes con base en el cronograma establecido por el TEUNED, respetando la votación secreta de la población estudiantil y la participación del sector estudiantil.</p> <p>Una vez electos el TEEUNED comunicará al TEUNED, los nombres de las personas, que procederá a revisar con la Dirección de Asuntos Estudiantiles el cumplimiento de los requisitos y los acreditará como miembros de la AUR.</p>	<p>Agregado</p>
<p>CAPITULO III. DE LAS CONVOCATORIAS A ELECCIONES A LA AUR Y A LA AUP</p>		
<p>ARTICULO 57: Sobre el inicio del proceso electoral.</p> <p>El TEUNED hará las convocatorias a las elecciones correspondientes en las fechas que estime necesario y definirá el cronograma correspondiente. Dichas convocatorias darán inicio al proceso electoral respectivo según lo establecido en los artículos siguientes.</p>		
<p>ARTICULO 58: Casos que justifican la convocatoria a elecciones. El TEUNED convocará a elecciones en los siguientes casos:</p> <p>a) Por fallecimiento o renuncia del Rector, de un miembro del</p>	<p>ARTICULO 58: Casos que justifican la convocatoria a elecciones. El TEUNED convocará a elecciones en los siguientes casos:</p> <p>a) Por fallecimiento o renuncia de la persona en la Rectoría, de un</p>	

<p>Consejo Universitario o de un representante a la Asamblea Universitaria Representativa.</p> <p>b) Cuando un miembro del Consejo Universitario elegido por la Asamblea Plebiscitaria pierda su condición por algunas de las causales establecidas en el Estatuto Orgánico.</p> <p>c) Cuando un representante a la Asamblea Universitaria Representativa disfrute de un permiso con o sin goce de salario por más de cuatro meses.</p> <p>d) Cuando un representante electo a la Asamblea Universitaria Representativa, renuncie a su condición o se traslade del sector por el que se postuló y fue elegido, salvo que el traslado hubiere sido provocado por reorganización institucional.</p> <p>e) Cuando el período para el cual fueron elegidos el Rector, los miembros de Consejo Universitario y los representantes a la Asamblea Universitaria Representativa, haya vencido o esté por vencer.</p>	<p>miembro del Consejo Universitario o de un representante a la AUR.</p> <p>b) Cuando una persona miembro del Consejo Universitario elegido por la APU pierda su condición por algunas de las causales establecidas en el Estatuto Orgánico.</p> <p>c) Cuando un representante a la AUR disfrute de un permiso con o sin goce de salario por más de cuatro meses.</p> <p>d) Cuando una persona representante electa a la AUR renuncie a su condición o se traslade del sector por el que se postuló y fue elegido, salvo que el traslado hubiere sido provocado por reorganización institucional.</p> <p>e) Cuando el período para el cual fueron elegidos para la persona en el puesto de la Rectoría, las personas miembros de Consejo Universitario y las personas representantes a la AUR, haya vencido o esté por vencer.</p>	
<p>ARTÍCULO 59: Sobre la comunicación al TEUNED.</p>	<p>ARTÍCULO 59: Sobre la comunicación al TEUNED.</p>	

<p>En todos los casos señalados en el artículo anterior, excepto el consignado en el inciso e), el Presidente de la Asamblea Universitaria Representativa y del Consejo Universitario, harán la comunicación respectiva al TEUNED dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse producido la vacante. Asimismo la Oficina de Recursos Humanos le informará de todo cambio que afecte la constitución de estos órganos, sin perjuicio de la información que dicho tribunal le solicite de oficio.</p>	<p>En todos los casos señalados en el artículo anterior, excepto el consignado en el inciso e), la persona en la Presidencia de la AUR y del Consejo Universitario, harán la comunicación respectiva al TEUNED dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse producido la vacante. Asimismo la Oficina de Recursos Humanos le informará de todo cambio que afecte la constitución de estos órganos, sin perjuicio de la información que dicho Tribunal le solicite de oficio.</p>	
<p>ARTICULO 60: De la oportunidad de la convocatoria.</p> <p>Toda convocatoria debe hacerse al menos con tres meses de antelación a que se produzca la vacante. Si la vacante se da antes de que el titular finalice el periodo, dicha convocatoria debe hacerse en un máximo de 30 días naturales después de que se produce la vacante.</p>	<p>ARTICULO 60: De la oportunidad de la convocatoria a elecciones.</p> <p>Toda convocatoria a elecciones debe hacerse al menos con tres meses de antelación a que se produzca la vacante. Si la vacante se da antes de que la persona titular finalice el periodo, dicha convocatoria debe hacerse en un máximo de 30 días naturales después de que se produce la vacante.</p>	
<p>ARTÍCULO 61: De la convocatoria a elecciones de Rector o miembro del Consejo Universitario.</p> <p>Para la elección de Rector o miembro del Consejo Universitario, la convocatoria se llevará a cabo mediante una publicación en al menos dos periódicos de circulación nacional, se exhibirá en los edificios de la UNED, incluyendo los Centros Universitarios y será entregada al Rector, a los</p>	<p>ARTÍCULO 61: De la convocatoria a elecciones de la persona en el puesto de la Rectoría o persona miembro del Consejo Universitario.</p> <p>Para la elección de la persona en el puesto de la Rectoría o persona miembro del Consejo Universitario, la convocatoria se llevará a cabo mediante una publicación en al menos dos periódicos de circulación nacional, se exhibirá en los</p>	

<p>Miembros del Consejo Universitario, al Auditor, a los Vicerrectores, a los Directores, a los Jefes de Oficina y a la Federación de Estudiantes de la UNED.</p>	<p>edificios de la UNED, incluyendo los CEU y será entregada a la persona en la Rectoría, a las personas Miembros del Consejo Universitario, a la persona en el cargo de la Auditoría, a las personas en el cargo de las Vicerrectorías a las personas en el cargo de las Direcciones, a las personas Jefes de Oficina y a la FEUNED.</p>	
<p>ARTÍCULO 62: De la convocatoria a elecciones de representantes de sectores.</p> <p>Para la elección de los representantes de los sectores de la Asamblea Universitaria Representativa, (profesionales, administrativos, profesores de jornada especial y funcionarios de centros universitarios) la convocatoria será entregada personalmente o en su oficina, al Rector, a los miembros del Consejo Universitario, al Auditor, a los vicerrectores, a los directores y a los jefes de oficina, para que la divulguen.</p>	<p>ARTÍCULO 62: De la convocatoria a elecciones de las personas representantes de los sectores a la AUR.</p> <p>Para la elección de las personas representantes de los sectores de la AUR (profesionales, administrativos, profesores de jornada especial y funcionarios de CEU) la convocatoria será entregada personalmente o en su oficina, a la persona en el puesto de la Rectoría, a las personas miembros del Consejo Universitario, a la persona en el puesto de la Auditoría, a las personas en los puestos de vicerrectores, a las personas en los puestos de dirección y a las personas jefes de oficina, para que la divulguen.</p>	
<p>ARTICULO 63: De la convocatoria a elecciones de representantes de funcionarios de Centros Universitarios.</p> <p>Para la elección de los representantes a la Asamblea Universitaria Representativa del sector de Centros</p>	<p>ARTICULO 63: De la convocatoria a elecciones de representantes de personas funcionarias de CEU</p> <p>Para la elección de las personas representantes a la AUR del sector de CEU, la convocatoria será entregada</p>	

<p>Universitarios, la convocatoria será entregada personalmente o en su oficina al Director de Centros Universitarios y a todos los Administradores de los Centros Universitarios y subsedes, para que la divulguen.</p>	<p>personalmente en su oficina al la persona en la Dirección de CEU y a todas las personas en los puestos de Administradores de los CEU y subsedes, para que la divulguen.</p>	
<p>ARTICULO 64: De la responsabilidad de los jefes inmediatos.</p> <p>En todos los casos anteriores, los jefes respectivos serán responsables de que los funcionarios a su cargo sean notificados de la convocatoria a elecciones. De esta notificación se deberá enviar constancia al TEUNED.</p> <p>En el caso de las convocatorias de elección de los representantes del sector estudiantil, corresponde al TEUNED llevar a cabo la convocatoria y divulgarla pudiendo solicitar la ayuda a la FEUNED en dicha divulgación.</p>	<p>ARTICULO 64: De la responsabilidad de las personas que fungen como jefes inmediatos.</p> <p>En todos los casos anteriores, las personas que fungen como jefes respectivos serán responsables de que las personas funcionarias a su cargo sean notificados de la convocatoria a elecciones. De esta notificación se deberá enviar constancia al TEUNED.</p> <p>En el caso de las convocatorias de elección de las personas representantes del sector estudiantil, corresponde al TEUNED llevar a cabo la convocatoria y divulgarla pudiendo solicitar la ayuda a la FEUNED en dicha divulgación.</p>	
<p>ARTICULO 65: De la convocatoria a las elecciones de los estudiantes.</p> <p>El TEUNED notificará a la FEUNED y al TEEUNED la convocatoria de las elecciones correspondientes, para que organice la elección de sus representantes con base en el cronograma establecido por aquél.</p>	<p>ARTICULO 65: De la convocatoria a las elecciones de las personas estudiantes para sus representantes a la AUR.</p> <p>El TEUNED notificará a la FEUNED y al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEUNED) la convocatoria de las elecciones correspondientes, para que organice la elección de sus representantes a la AUR con base en el</p>	

	cronograma establecido por aquél.	
<p>ARTICULO 66: De la convocatoria a las elecciones de los profesores de jornada especial.</p> <p>Para la elección de los representantes de los profesores de jornada especial, el TEUNED convocará por medio del Vicerrector Académico, Directores de Escuela y Encargados de Cátedra y de Programas Académicos, a todos los miembros de dicho sector, inscritos en el padrón electoral, con una antelación mínima de 15 17días hábiles, a una asamblea general para que elijan a sus representantes.</p> <p>Dicha Asamblea será presidida por el Vicerrector Académico, quien deberá disponer lo necesario para que la votación se haga de acuerdo con los principios democráticos y en forma secreta.</p> <p>Los profesores de jornada especial podrán proponerse como candidatos ante el TEUNED a partir del día siguiente a la convocatoria por parte del TEUNED hasta el mismo día de la Asamblea.</p> <p>Para la votación el TEUNED nombrará un Delegado Electoral quien actuará como fiscal del Tribunal y una Junta Receptora de Votos que tendrá a su cargo la recepción de los votos y llevar a cabo el</p>	<p>ARTICULO 66: De la convocatoria a las elecciones de los profesores de jornada especial para la AUR</p> <p><i>"Para la elección de los representantes de los profesores de jornada especial, el TEUNED convocará por medio de la persona en el puesto de Vicerrector Académico, a las personas en las Direcciones de Escuela y personas Encargadas de Cátedra y de Programas Académicos, a todos los miembros de dicho sector, inscritos en el padrón electoral"</i></p>	<p>ACTA 969-2014, ART. IV. Celebrada el martes 11 de marzo de 2014 y enviada en Oficio 020-2014</p>

escrutinio en presencia del Delegado Electoral y cualquier candidato que se hubiese postulado y lo solicite.

Para llevar a cabo la elección correspondiente, se requiere cumplir con lo estipulado en los artículos 84 y 85 del presente Reglamento.

Deberá levantarse un acta de lo actuado y sobre el resultado de la votación la que deberá ser firmada por el Delegado Electoral, los miembros de la Junta Receptora de Votos y el Vicerrector Académico como testigo de honor.

Será obligación de los profesores de jornada especial atender esta convocatoria y asistir a la asamblea a que sean convocados, cuyo tiempo se tendrá para efectos legales, como parte de la carga académica destinada a reuniones de coordinación.

Quien no asista a dicha asamblea sin que medie justa causa, previo debido proceso, se hará acreedor a la sanción disciplinaria correspondiente.

ARTICULO 67: De los requisitos de inscripción de las candidaturas.

Para la inscripción de las candidaturas los interesados deberán aportar la documentación que requiera el TEUNED en la convocatoria respectiva. El TEUNED deberá notificar al interesado la resolución sobre la solicitud de inscripción en un plazo máximo de 10 días hábiles

<p>ARTICULO 68: Del acuse de recibo de la documentación.</p> <p>De la solicitud de inscripción, el Secretario del TEUNED o en su defecto un miembro titular del mismo, acusará recibo que contendrá, al menos, el nombre del solicitante, el puesto para el cual se postula, día y hora en que la solicitud se presenta, una descripción de los documentos que aporta, firma de quien recibe y el sello del TEUNED.</p>	<p>ARTICULO 68: Del acuse de recibo de la documentación para la inscripción de candidaturas</p> <p>De la solicitud de inscripción, la persona en el puesto de la Secretaria del TEUNED o en su defecto una persona miembro titular de este mismo, acusará recibo que contendrá, al menos, el nombre de la persona solicitante, el puesto para el cual se postula, día y hora en que la solicitud se presenta, una descripción de los documentos que aporta, firma de quien recibe y el sello del TEUNED.</p>	
<p>ARTÍCULO 69: De las reclasificaciones y reasignaciones.</p> <p>Las reclasificaciones y reasignaciones de puestos que lleve a cabo la UNED dentro de los seis meses anteriores a la convocatoria de alguna elección de Rector o miembro del Consejo Universitario, no afectarán el padrón electoral de cada sector.</p>	<p>ARTÍCULO 69: De las reclasificaciones y reasignaciones.</p> <p>Las reclasificaciones y reasignaciones de puestos que lleve a cabo la UNED dentro de los seis meses anteriores a la convocatoria de alguna elección de la persona al puese de Rectoría o persona miembro del Consejo Universitario, no afectarán el padrón electoral de cada sector.</p>	
<p>ARTÍCULO 70: De los padrones definitivos.</p> <p>Los padrones electorales definitivos deberán ser publicados por el TEUNED al menos ocho días antes de la elección. No obstante, el TEUNED está facultado para llevar a cabo inclusiones y exclusiones de los mismos hasta el propio día de la elección, lo cual debe hacer mediante acuerdo razonado</p>	<p>De los padrones definitivos.</p> <p>Los padrones electorales definitivos deberán ser publicados por el TEUNED al menos ocho días antes de la elección. No obstante, el TEUNED está facultado para llevar a cabo inclusiones y exclusiones de este los mismos hasta el propio día de la elección, lo cual debe hacer mediante acuerdo razonado del mismo.</p>	

<p>del mismo.</p> <p>Cada elector solo podrá estar incluido en un padrón</p>	<p>Cada persona electora solo podrá estar incluido en un solo padrón. En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o separación de funciones de las personas funcionarias las jefaturas correspondientes o la Oficina de Recursos Humanos lo comunicarán al TEUNED, que procederá a excluirlas del padrón electoral.</p>	
<p>ARTICULO 71: De las votaciones en centros especiales.</p> <p>Para el caso de la población estudiantil en condiciones especiales y cuya realidad lo justifique, el TEUNED organizará los procesos electorales en la forma que estime más conveniente y razonable, pero tomando en cuenta los principios de seguridad jurídica, participación y ejercicio secreto del voto.</p> <p>Asimismo debe garantizar que el escrutinio correspondiente se llevará a la misma hora que en el resto de los centros de votación.</p>	<p>ARTICULO 71: De las votaciones en centros especiales de votación.</p> <p>Para el caso de la población estudiantil en condiciones especiales y cuya realidad lo justifique, el TEUNED organizará los procesos electorales en la forma que estime más conveniente y razonable, pero tomando en cuenta los principios de seguridad jurídica, participación y ejercicio secreto del voto.</p> <p>Asimismo debe garantizar que el escrutinio correspondiente se llevará a la misma hora que en el resto de los centros de votación.</p>	
<p>CAPITULO VII. DE LAS ELECCIONES A LA PERSONA EN EL PUESTO DE LA RECTORIA</p>		
<p>ARTÍCULO 72: Asamblea Plebiscitaria nombra el</p>	<p>ARTÍCULO 72: Elección de la persona en el puesto de</p>	

<p>Rector.</p> <p>Corresponde a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria elegir al Rector de la UNED previa convocatoria a elecciones por parte del TEUNED, cada vez que quede vacante dicho puesto o porque va a vencer el término estatutario del nombramiento respectivo.</p>	<p>Rector.</p> <p>Corresponde a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria elegir a la persona en el puesto de Rector de la UNED, previa convocatoria a elecciones por parte del TEUNED; cada vez que quede vacante dicho puesto o porque va a vencer el período estatutario de la persona que lo esté ocupando como titular.</p>	
<p>ARTÍCULO 74: Procedimiento de elección del Rector.</p> <p>Para la elección del Rector, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, regirá lo siguiente:</p> <p>a) Será electo Rector aquel candidato que obtenga al menos el 40% de los votos electorales válidamente emitidos, siempre y cuando se hubiese alcanzado el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual está constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales de los sectores que integran dicha Asamblea .</p> <p>b) Habrá segunda votación:</p> <p>b.1. Cuando haya empate entre dos o más candidatos que hayan alcanzado el 40% de los</p>	<p>ARTÍCULO 74: Procedimiento de elección de la persona en el puesto de Rector. Además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, regirá lo siguiente:</p> <p>a) Será electa la persona en el puesto de Rector quien obtenga en la primera votación la mayoría de los votos electorales válidamente emitidos; siempre y cuando esta mayoría sea al menos del 40% de los votos electorales válidamente emitidos y se haya alcanzado el quórum de la Asamblea Plebiscitaria; el cual está constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales de dicha Asamblea.</p> <p>b) Habrá segunda votación:</p> <p>b.1. Cuando dos personas candidatas obtengan la misma cantidad de votos electorales válidamente emitidos (empate) y esta cantidad es igual o mayor al 40% de los votos electorales válidamente emitidos. Además, se hubiese obtenido en la</p>	

<p>votos válidamente emitidos, y se hubiese alcanzado, en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales.</p>	<p>primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales.</p>	
<p>b.2 Cuando ningún candidato alcance el 40% de los votos válidamente emitidos y se hubiese alcanzado, en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales.</p>	<p>b.2. Cuando ninguna persona candidata alcance el 40% de los votos electorales válidamente emitidos y se hubiese obtenido en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales. En este caso irán a la segunda votación las dos personas candidatas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos electorales válidamente emitidos, excepto si hay un empate al menos en tres o más personas candidatas.</p>	
<p>c) De ser necesaria una segunda votación, el TEUNED convocará a los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos electorales dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.</p>	<p>c) De ser necesaria una segunda votación, según lo indicado en los incisos b.1. y b.2. anteriores, el TEUNED convocará a esta segunda votación dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.</p>	
<p>d) En la segunda votación quedará electo el candidato que obtenga al menos el 40% de los votos válidamente emitidos.</p>	<p>d) En caso de segunda votación, se declarará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales.</p>	
<p>e) Si en la segunda</p>	<p>e) Si en la segunda votación se produce un empate, el TEUNED convocará a una tercera votación a las dos personas candidatas que hayan obtenido en la segunda votación el mayor número de votos electorales válidamente emitidos, excepto si hay un empate al menos en tres o más personas candidatas. La convocatoria la realizará el TEUNED dentro de</p>	

<p>votación se produce un empate, la suerte decidirá, siempre y cuando los candidatos hubiesen alcanzado al menos el 40% de los votos válidamente emitidos.</p> <p>f) En caso de que se lleve a cabo una segunda votación y ninguno de los candidatos resulte electo según las normas anteriores, el TEUNED convocará a un nuevo proceso electoral.</p>	<p>los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la segunda votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.</p> <p>f) En caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral.</p> <p>ARTICULO 74 BIS: 1 Si en la primera votación del proceso electoral no se alcanza el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, del 51% de los votos electorales, se realizará una siguiente votación con el mismo padrón electoral y las mismas personas candidatas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 74. El TEUNED convocará dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial de esta condición.</p> <p>De repetirse esta misma situación, se convocará a un nuevo proceso electoral.</p>	
---	--	--

CAPITULO VIII. DE LA ELECCION DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

<p>ARTICULO 75: Sobre la elección de los miembros del Consejo Universitario.</p> <p>Corresponde a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria elegir a los miembros del Consejo Universitario previa</p>		
---	--	--

<p>convocatoria a elecciones por parte del TEUNED en la fecha que este estime conveniente, una vez que se de una vacante o porque ha de vencer el término estatutario del nombramiento de sus miembros, a excepción del representante estudiantil.</p>		
<p>ARTICULO 76: De los miembros internos del Consejo Universitario.</p> <p>De los miembros internos del Consejo Universitario habrá por lo menos uno por cada Vicerrectoría.</p> <p>Para estos efectos quien cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico, podrá postularse por cualquier Vicerrectoría, independientemente de donde labore o tenga su propiedad, pero sólo podrá hacerlo por una sola Vicerrectoría en cada proceso electoral.</p> <p>Una vez aceptada su candidatura por el TEUNED en la Vicerrectoría por la que optó, no podrá variar dicha decisión.</p> <p>Los miembros internos una vez electos representarán a la comunidad universitaria y no a la Vicerrectoría, Dirección u Oficina de la que provengan.</p>		
<p>ARTICULO 77: De la</p>	<p>ARTICULO 77: De la</p>	

<p>reelección de los miembros internos.</p> <p>Los miembros internos podrán ser reelegidos sucesivamente solo una vez independientemente de la Vicerrectoría por la que se postularon.</p>	<p>reelección de las personas miembros internos.</p> <p>Las miembros internos podrán ser reelegidos sucesivamente solo una vez independientemente de la Vicerrectoría por la que se postularon.</p>	
<p>ARTICULO 78: Requisitos de las candidaturas.</p> <p>El Tribunal verificará, durante el período de inscripción de candidaturas, que cada candidato cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento.</p> <p>ARTICULO 79: Procedimiento de elección de los miembros del Consejo Universitario.</p> <p>Para la elección de los miembros del Consejo Universitario, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, regirá lo siguiente:</p> <p>a) Será electo miembro del Consejo Universitario el candidato que obtenga al menos el 40% de los votos electorales válidamente emitidos, siempre y cuando se hubiese alcanzado el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual está constituido como mínimo por el 51% de</p>	<p>ARTICULO 78: Requisitos de las candidaturas.</p> <p>El Tribunal verificará, durante el período de inscripción de candidaturas, que cada persona candidata cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento.</p> <p>ARTICULO 79: Procedimiento de elección de miembros del Consejo Universitario. Además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, regirá lo siguiente:</p> <p>a) Será electa la persona en el puesto de miembro del Consejo Universitario quien obtenga en la primera votación la mayoría de los votos electorales válidamente emitidos; siempre y cuando esta mayoría sea al menos del 40% de los votos electorales válidamente emitidos y se haya alcanzado el quórum de la Asamblea Plebiscitaria; el cual está constituido como mínimo por el 51% de los</p>	

<p>los votos electorales de los sectores que integran dicha Asamblea</p>	<p>votos electorales de dicha Asamblea.</p>	
<p>b) Habrá segunda votación:</p>	<p>b) Habrá segunda votación:</p>	
<p>b.1. Cuando haya empate entre dos o más candidatos que hayan alcanzado el 40% de los votos válidamente emitidos, y se hubiese alcanzado, en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales.</p>	<p>b.1. Cuando dos personas candidatas obtengan la misma cantidad de votos electorales válidamente emitidos (empate) y esta cantidad es igual o mayor al 40% de los votos electorales válidamente emitidos. Además, se hubiese obtenido en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales.</p>	
<p>b.2. Cuando ningún candidato alcance el 40% de los votos válidamente emitidos y se hubiese alcanzado, en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales.</p>	<p>b.2. Cuando ninguna persona candidata alcance el 40% de los votos electorales válidamente emitidos y se hubiese obtenido en la primera votación, el quórum del 51% de los votos electorales. En este caso irán a la segunda votación las dos personas candidatas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos electorales válidamente emitidos, excepto si hay un empate al menos en tres o más personas candidatas.</p>	
<p>c) De ser necesaria una segunda votación, el TEUNED convocará a los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos electorales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la</p>	<p>c) De ser necesaria una segunda votación, según lo indicado en los incisos b.1. y b.2. anteriores, el TEUNED convocará a esta segunda votación dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera votación, utilizando los mismos padrones electorales de la</p>	

<p>declaratoria oficial del resultado de la primera votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.</p> <p>d) En la segunda votación quedará electo el candidato que obtenga al menos el 40% de los votos electorales válidamente emitidos.</p> <p>e) Si en la segunda votación se produce un empate, la suerte decidirá, siempre y cuando los candidatos hubiesen alcanzado al menos el 40% de los votos válidamente emitidos.</p> <p>f) En caso de que se lleve a cabo una segunda votación y ninguno de los candidatos resulte electo según las normas anteriores, el TEUNED convocará a un nuevo proceso electoral.</p>	<p>primera votación.</p> <p>d) En caso de segunda votación, se declarará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales.</p> <p>e) Si en la segunda votación se produce un empate, el TEUNED convocará a una tercera votación a las dos personas candidatas que hayan obtenido en la segunda votación el mayor número de votos electorales válidamente emitidos, excepto si hay un empate al menos en tres o más personas candidatas. La convocatoria la realizará el TEUNED dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la segunda votación, utilizando los mismos padrones electorales de la primera votación.</p> <p>f) En caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral.</p> <p>ARTICULO 79 BIS: 1 Si en la primera votación del proceso electoral no se alcanza el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, del 51% de los votos electorales, se realizará una siguiente votación con el mismo padrón electoral y las mismas personas candidatas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 79. El TEUNED</p>	
--	---	--

	<p>convocará dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaratoria oficial de esta condición.</p> <p>De repetirse esta misma situación, se convocará a un nuevo proceso electoral.</p>	
<p>ARTÍCULO 80: Sobre el voto múltiple.</p> <p>Cuando se trate de una elección de varios miembros del Consejo Universitario se podrá utilizar un proceso electoral de voto múltiple. Cuando ello suceda el TEUNED deberá informar previamente y con la antelación debida los mecanismos que se utilizarán para contabilizar los votos de estas papeletas, con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral y lo establecido en el Estatuto Orgánico, en esta materia.</p>	<p>ARTÍCULO 80: Sobre el voto múltiple.</p> <p>Cuando se trate de una elección de varios miembros del Consejo Universitario o de la AUR se podrá utilizar un proceso electoral de voto múltiple. Cuando ello suceda el TEUNED deberá informar previamente y con la antelación debida a la Asamblea convocada los mecanismos que se utilizarán para contabilizar los votos de estas papeletas, con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral y lo establecido en el Estatuto Orgánico, en esta materia.</p>	
CAPITULO VIII. DE LA ELECCION DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE LA AUR		
<p>ARTICULO 81: Sobre la revisión de oficio de los porcentajes.</p> <p>El TEUNED revisará de oficio al menos una vez al año el cumplimiento de los porcentajes que corresponden a los sectores que integran esta Asamblea o a solicitud de cualquier miembro de los mismos y determinará el número de representantes que corresponde a cada uno en la Asamblea.</p>	<p>ARTICULO 81: Sobre la revisión de oficio de los porcentajes de la AUR.</p> <p>El TEUNED revisará de oficio al menos una vez al año el cumplimiento de los porcentajes que corresponden a los sectores que integran esta Asamblea o a solicitud de cualquier persona miembro de esta los mismos y determinará el número de representantes que corresponde a cada uno de los sectores en la Asamblea.</p>	
<p>ARTICULO 82: TEUNED ordena llevar a cabo</p>	<p>ARTICULO 82: TEUNED ordena llevar a cabo</p>	

<p>elecciones.</p> <p>Cuando el caso lo amerite, el TEUNED con el fin de garantizar que la Asamblea Universitaria Representativa cuente con al menos las dos terceras partes de sus miembros, convocará a elecciones al sector o sectores correspondientes.</p>	<p>elecciones.</p> <p>Cuando el caso lo amerite, el TEUNED con el fin de garantizar que la AUR cuente con al menos las dos terceras partes de sus miembros, convocará a elecciones al sector o sectores correspondientes.</p>	
<p>ARTICULO 83: Casos que justifica llamar a nuevas elecciones.</p> <p>EL TEUNED convocará al sector o sectores correspondientes que procedan a elegir sus representantes cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a. Cuando un representante a la Asamblea Universitaria Representativa disfrute de un permiso con goce de salario hasta por seis meses o alguno sin goce de salario.</p> <p>b. Cuando un representante electo a la Asamblea Universitaria Representativa, renuncie a su condición o se traslade del sector por el que se postuló y fue elegido, salvo que el traslado hubiere sido provocado por reorganización institucional.</p> <p>c.- Cuando se cumpla el período estatutario por el que fue designado el</p>	<p>ARTICULO 83: Casos que justifica llamar a nuevas elecciones.</p> <p>EL TEUNED convocará al sector o sectores correspondientes que procedan a elegir sus representantes cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a. Cuando una persona representante a la AUR disfrute de un permiso con goce de salario hasta por seis meses o alguno sin goce de salario.</p> <p>b. Cuando una persona representante electa a la AUR, renuncie a su condición o se traslade del sector por el que se postuló y fue elegido, salvo que el traslado hubiere sido provocado por reorganización institucional.</p> <p>c.- Cuando se cumpla el período estatutario por el que fue designada la persona representante</p> <p>d.- Cuando se de alguna vacante en el sector estudiantil.</p> <p>Cuando ocurra alguna de las</p>	

<p>representante</p> <p>d.- Cuando se de alguna vacante en el sector estudiantil.</p> <p>Cunado ocurra alguna de las causales anteriores, el asambleísta tiene del deber de informarlo por escrito al TEUNED para que este pueda disponer lo pertinente a la brevedad posible.</p>	<p>causales anteriores, la persona asambleísta tiene el deber de informarlo por escrito al TEUNED para que este pueda disponer lo pertinente a la brevedad posible.</p>	
<p>Artículo 84: Del quórum.</p> <p>Habrá quórum en la elección para representantes a la Asamblea Universitaria Representativa, cuando el número de votos emitidos en el sector correspondiente, sea al menos, igual a la mitad más de uno de los electores que aparecen en el padrón definitivo.</p>	<p>Artículo 84: Del quórum de la AUR</p> <p>Habrá quórum en la elección para representantes a la AUR, cuando el número de votos emitidos en el sector correspondiente, sea al menos, igual a la mitad más de uno de las personas electoras que aparecen en el padrón definitivo.</p>	
<p>Artículo 85: De los electos.</p> <p>Se considerarán electos representantes a la Asamblea Universitaria Representativa, quienes hayan recibido el 40% de los votos válidamente emitidos, siempre y cuando se alcance el quórum indicado en el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 85: De las personas electas.</p> <p>Se considerarán personas electas representantes a la AUR, quienes hayan recibido el 40% de los votos válidamente emitidos, siempre y cuando se alcance el quórum indicado en el artículo anterior.</p>	
<p>Artículo 86: De lo procedente en caso de empate.</p> <p>En caso de empate decidirá la suerte, siempre y cuando los candidatos hubiesen alcanzado el 40% de los votos válidamente emitidos.</p>		
CAPITULO IX DE LA PROPAGANDA ELECTORAL		
<p>Artículo 87: De la presentación oficial de los</p>	<p>Artículo 87: De la presentación oficial de las</p>	

<p>candidatos.</p> <p>Una vez aceptadas en definitiva las candidaturas para el proceso electoral convocado, el TEUNED fijará día y hora para llevar a cabo una presentación oficial de los candidatos ante la comunidad universitaria.</p>	<p>candidaturas.</p> <p>Una vez aceptadas en definitiva las candidaturas para el proceso electoral convocado, el TEUNED fijará día y hora para llevar a cabo una presentación oficial de las personas candidatas ante la comunidad universitaria.</p>	
<p>Artículo 88: Del inicio y fin de la propaganda.</p> <p>A partir del día siguiente en que se lleve a cabo la presentación de los candidatos a que hace referencia el artículo anterior y hasta veinticuatro horas antes de la votación, los candidatos podrán hacer propaganda electoral</p> <p>Deberán guardar el decoro, respeto y dignidad atinente a la condición de funcionarios universitarios y deberán respetar las regulaciones establecidas en este Reglamento y las que emita el TEUNED.</p>	<p>Artículo 88: Del inicio y fin de la propaganda.</p> <p>A partir del día siguiente en que se lleve a cabo la presentación de las personas candidatas a que hace referencia el artículo anterior y hasta veinticuatro horas antes de la votación, las personas candidatas podrán hacer propaganda electoral</p> <p>Deberán guardar el decoro, respeto y dignidad atinente a la condición de funcionarios universitarios y deberán respetar las regulaciones establecidas en este Reglamento y las que emita el TEUNED.</p>	
<p>Artículo 89: Propaganda el día de las elecciones.</p> <p>Queda prohibido realizar cualquier tipo de actividad proselitista en los centros de votación el día de la elección.</p>		
<p>Artículo 90: Sobre los medios de propaganda.</p> <p>La propaganda electoral comprende los escritos, publicaciones y expresiones en general que se difundan con el fin de hacer proselitismo político para lograr la adhesión</p>		

del electorado.		
<p>ARTICULO 91: Sobre el contenido de la propaganda.</p> <p>La propaganda electoral deberá propiciar la expresión, desarrollo y discusión de ideas, programas, y acciones tendientes al desarrollo de la UNED.</p> <p>Queda prohibida toda manifestación de violencia y toda difusión de mensajes anónimos, calumniosos o injuriosos ya sea de manera directa o mediante terceras personas o agrupaciones.</p>		
<p>ARTICULO 92: Sobre la licencia con goce de salario de los candidatos a Rector o miembros del Consejo Universitario que sean funcionarios de la UNED.</p> <p>Los candidatos a Rector o miembros del Consejo Universitario que sean funcionarios de la UNED, una vez aceptada su candidatura, se les tramitará de oficio licencia con goce salario por el período que dure la elección correspondiente, siempre y cuando se dediquen al proceso electoral.</p> <p>La anterior disposición es opcional para quienes se desempeñen como Rector o miembro del Consejo Universitario y opten por la reelección; no obstante, no podrán prevalerse de sus</p>	<p>ARTICULO 92: Sobre la licencia con goce de salario de los candidatos a Rector o miembros del Consejo Universitario que sean funcionarios de la UNED.</p> <p>Los candidatos a Rector o miembros del Consejo Universitario que sean personas funcionarias de la UNED, una vez aceptada su candidatura, se les tramitará de oficio licencia con goce salario por el período que dure la elección correspondiente. siempre y cuando se dediquen al proceso electoral.</p> <p>La anterior disposición es opcional para quienes se desempeñen como Rector o miembro del Consejo Universitario y opten por la reelección; no obstante, no podrán prevalerse de sus cargos ni utilizar de manera alguna los recursos de la UNED para favorecer sus candidaturas.</p>	<p>Eliminar lo de azul</p>

cargos ni utilizar de manera alguna los recursos de la UNED para favorecer sus candidaturas.		
--	--	--

Se acuerda

3.1. Continuar con la revisión del Reglamento Electoral Universitario en sesiones posteriores

Se suspende la sesión a las 3:35 p.m.

Lo anterior es copia fiel del acta de la sesión ordinaria 1030-2014, visible del folio 98 al folio 167 del Tomo 12 del libro de actas del Tribunal Electoral Universitario de la UNED.

Sra. Evelyn Siles García

Presidenta

Sra. Gisselle Gómez Ávalos

Secretaria